

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA NECESIDAD DE DELIMITAR LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN
INTERNACIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA
(CICIG).**

MANUEL ANTONIO ZAMBRANO GARCÍA

Guatemala, Abril de 2012

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA NECESIDAD DE DELIMITAR LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISION
INTERNACIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA
(CICIG).**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MANUEL ANTONIO ZAMBRANO GARCÍA

Previo a conferirsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Abril de 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO: Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

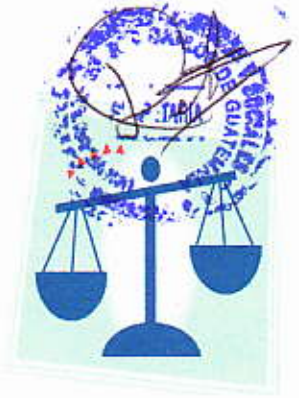
Primera Fase:

Presidente: Lic. Luis Alfredo González Ramila
Vocal: Lic. Guillermo Diaz Rivera
Secretario: Licda. Gloria Melgar de Aguilar

Segunda Fase:

Presidente: Licda. Eloisa E. Mazariegos Herrera
Vocal: Lic. Obdulio Rosales Dávila
Secretario: Lic. Marco Tulio Pacheco Galicia

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Guatemala 03 de Noviembre de 2010

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos
Su despacho



Licenciado Castillo Lutín:

En cumplimiento de la resolución dictada por la unidad a su cargo, a través del cual se me designo Asesor del Bachiller **MANUEL ANTONIO ZAMBRANO GARCIA** en la realización de su trabajo de tesis intitulado **“LA NECESIDAD DE DELIMITAR LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISION INTERNACIONAL CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD EN GAUTEMALA (CICIG)”** con el número de expediente 707-09, oportunamente me permito informar a usted lo siguiente:

- a) El trabajo de investigación enfoca desde la perspectiva doctrinaria y legal relacionada con el proceso e implementación de la CICIG, tema objeto de la tesis de grado.
- b) El trabajo realizado contenido en cuatro capítulos, comprende los aspectos más importantes del tema tratado, desarrollándose técnicamente la bibliografía consultada, la cual es adecuada y suficiente,
- c) La metodología y técnicas de investigación, se ajustan a los requerimientos científicos y técnicos,
- d) La redacción de las conclusiones y recomendaciones es congruente con los temas desarrollados dentro de la investigación,
- e) Finalmente, el trabajo resalta la importancia de que la CICIG, tenga delimitado su actuar, velando así en el futuro se mantenga en control las medidas tomadas por la Comisión, en nuestro país para la desarticulación de aparatos o cuerpos clandestinos de poder, dicha delimitación debe estar incluida en el ordenamiento jurídico guatemalteco, para evitar así se vulnere la soberanía del país.



En definitiva, el contenido de trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir con la normativa respectiva; es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Publico, resulta procedente dar el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo asesorado.

Atentamente,

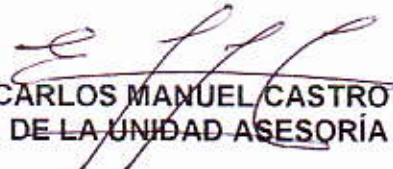
Lic. Gamaliel Sentes Luna
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado 6,522



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, doce de abril de dos mil once.**

Atentamente pase al (a la) LICENCIADO (A) ANGEL FIDEL MENDEZ E LEÓN, en sustitución del (de la) revisor (a) propuesto (a) con anterioridad LICENCIADO (A) HUGO ROBERTO FIGUEROA RUIZ para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante MANUEL ANTONIO ZAMBRANO GARCÍA intitulado "LA NECESIDAD DE DELIMITAR LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA (CICIG)".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a la) estudiante, si así lo estima conveniente la modificación del bosquejo preliminar de temas y de las fuentes de consulta originalmente contempladas, asimismo, el título del punto de tesis propuesto. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



c.c. Unidad de Tesis
CMCM/cpt.



Guatemala 24 de Mayo de 2011

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos
Su despacho



Licenciado Castro:

Por el oficio de fecha doce de Abril del año dos mil once, se me designo Revisor del Bachiller MANUEL ANTONIO ZAMBRANO GARCIA, **quien desarrollo el trabajo de tesis intitulado "LA NECESIDAD DE DELIMITAR LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISION INTERNACIONAL CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA (CICIG)"**, por este acto me permito informar a usted que he revisado el mismo.

El estudiante en su trabajo de tesis, enfoca con bastante propiedad la problemática actual sobre las atribuciones que han sido otorgadas a la CICIG, desde la perspectiva doctrinaria y exegética de los textos legales relacionados con el tema objeto de la tesis de grado.

- a) El contenido científico de la tesis consiste en el desarrollo de la temática obtenida de la recolección e investigación social del tema y el contenido técnico la comparación entre el acuerdo de creación de la CICIG y la legislación vigente en Guatemala.
- b) La metodología y técnicas de investigación, se ajustan a los requerimientos científicos y técnicos de las ciencias sociales;

LIC. Ángel Fidel Méndez De León



- c) La redacción del trabajo de tesis es realizado con congruencia buena aplicación gramatical y excelente ortografía, el cual está contenido en cuatro capítulos, que comprende los aspectos más importantes del tema tratado, por lo que a mi parecer llena los requisitos académicos;
- d) El contenido del trabajo resalta la importancia de determinar y establecer de forma clara las atribuciones que posee la CICIG de acuerdo al Mandato otorgado y aporta como propuesta la necesidad de velar por el control de sus competencias incluidas en la legislación guatemalteca, para evitar la Comisión recaiga en inconstitucionalidades;
- e) La redacción de las conclusiones y recomendaciones es congruente con los temas desarrollados dentro de la investigación,
- f) Finalmente, se desarrolla técnicamente la bibliografía consultada, la cual es adecuada y suficiente,

En definitiva, el contenido de trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir con la normativa respectiva; es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Publico, resulta procedente dar el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo asesorado.

Atentamente,

Colegiado 6,148



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, 8 de febrero del año dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante MANUEL ANTONIO ZAMBRANO GARCÍA, Titulado LA NECESIDAD DE DELIMITAR LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA (CICIG). Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/ga





DEDICATORIA

- A Dios:** Poder supremo, dador de sabiduría eterna.
- A Comapa, Jutiapa:** Orgulloso de pertenecer a sus hijos, terruño donde forje mis ilusiones que hoy se materializan.
- A mis padres:** Floridalma Edelmina García González y Manuel Antonio Zambrano. Gracias por darme la Vida
- A mis madres:** Emilia García Rivera, Génesis de lucha, ejemplo perpetuo de constancia; gracias madrecita por enseñarme a ser mejor cada día.
Nidia Edelbais Antonio García, representante de ese Amor que se funde en esa palabra madre; gracias, por seguir hoy a mi lado.
- A mi papá:** Edgar Mauricio García Rivera, reconocimiento grande por su apoyo y cariño.
- A mis hijos:** Manuel, David y Emily; que mi esfuerzo le sirva de ejemplo para lograr sus propósitos.
- A mis hermanos:** Orquídea, Carlos, Jorge, Edson, Wellington, Alcinder, Luis, Gracias por su cariño y apoyo.
- Al único y verdadero:** Rafael de León Zambrano y familia ejemplo de unión.
- A mis tíos y tías:** Eduina, Mery, Nory, Luis, Teresa, Ligia, gracias por su cariño y apoyo.

A ti esposa amada:

El impulso que me das diariamente con tu apoyo y entrega.



**A mi maestra de la
Escuela Oficial Mixta
"Silvia Rivera de
García"**

Gloria Marina Vásquez de González, por las enseñanzas que en mi vida han servido de peldaños para alcanzar mis metas que hoy realizo.

A mi alma mather:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

ÍNDICE



Introducción.....

CAPÍTULO I

1. Antecedentes históricos del Estado de Guatemala.....	1
1.1. Definición	14
1.2. Soberanía del Estado de Guatemala.....	16
1.2.1. Concepto de soberanía.....	17
1.2.2. Definición de soberanía	17
1.3. Funciones del Estado de Guatemala.....	18
1.3.1. Clasificación de las funciones del Estado	18
1.3.1.1. Función administrativa	19
1.3.1.2. Función jurisdiccional.....	19
1.4. ¿Cómo se organiza el Estado de Guatemala?.....	20
1.4.1. Organización pública de Guatemala	20
1.4.1.1. Origen.....	20
1.4.1.2. Organismo Legislativo	21
1.4.1.3. Organismo Ejecutivo	21
1.4.1.4. Organismo Judicial.....	22
1.5. Constitución Política de la República de Guatemala.....	24
1.5.1. Definición.....	25
1.5.2. Historia	25
1.5.3. Partes de la Constitución Política de la República de Guatemala	26
1.6. Características.....	27
1.6.1. Estructura de la Constitución Política de la República de Guatemala.....	28
1.6.2. Tipo	28



CAPÍTULO II

2. La CICIG	29
2.1. Antecedentes	29
2.2. Motivos por los que no se aprobó el Acuerdo de CICIACS	30
2.3. ¿Qué es la CICIG?.....	34
2.4. La aprobación necesaria de la CICIG.....	35
2.5. Creación de la CICIG.....	36
2.6. Facultades otorgadas para el cumplimiento de sus funciones.....	38
2.7. Funciones de la CICIG.....	40
2.8. Compromisos adquiridos por el Estado de Guatemala.....	41
2.9. Objetivos fundamentales de la CICIG	42
2.10. Funciones y estructura orgánica de la CICIG.....	44
2.10.1. Personal de la CICIG	44
2.10.1.1. Exención fiscal	44
2.10.2. La CICIG, sus fondos, haberes, ingresos y otros bienes	45
2.11. Privilegios e inmunidades del personal de la CICIG	46

CAPÍTULO III

3. Fundamento legal.....	49
3.1. Análisis sobre Amicus Curiae presentado a la Corte de Constitucionalidad por la Fundación Myrna Mack	49
3.2. Constitución Política de la República de Guatemala	52
3.3. El Congreso de la República de Guatemala aprobó el Decreto número 35-2007. Ley espedífica.....	54
3.3.1. Considerando	54
3.3.2. Por tanto	55
3.3.3. Articulado	55



3.4. ¿Qué ocurre con las facultades otorgadas a la CICIG en la práctica?	70
3.5. Reformas legales impulsadas por la CICIG	72
3.6. La CICIG y la destitución de Juan Luis Florido	75
3.7. Celebración de acuerdos, celebrados por la CICIG	37

CAPÍTULO IV

4. El ¿Por qué? Es necesario delimitar las atribuciones de la CICIG.....	79
4.1. Mandato	80
4.1.1. Teorías que explican o tratan de explicar el fundamento del órgano administrativo	80
4.1.2. El mandato de la CICIG	82
4.2. Surgen señalamientos entre ex fiscal de la CICIG y Castresana.....	83
4.2.1. Acepta fiscal costarricense dirigir comisión de ONU para Guatemala.....	86
4.2.2. Las razones de la renuncia.....	87
4.3. Reformar, modificar o reglamentar la forma en que debe intervenir la CICIG de acuerdo a la jerarquía normativa	88
4.3.1. Ordenamiento jurídico	88
4.3.2. Modificar.....	88
4.4. Propuesta.....	89
CONCLUSIONES.....	93
RERCOMENDACIONES.....	95
BIBLIOGRAFÍA	97

INTRODUCCIÓN

Es necesario hacer el presente análisis que tiene como punto de partida la reflexión sobre la creación, instalación e implementación de la CICIG, ya que el surgimiento de la misma se debe a la severa crisis de seguridad que vive el Estado y sus gobiernos, por lo que el Estado de Guatemala, es afectado por la misma de manera grave y particular a los ciudadanos guatemaltecos, además de la insuficiencia de recursos humanos, financieros, técnicos y materiales de que adolece el gobierno ya no sólo para proteger al habitante promedio, sino también a las instituciones públicas, privadas y sociales de la violencia que afecta al Estado de Guatemala, tomando en cuenta que el actuar de la CICIG debe estar delimitado.

La técnica que se aplicó al presente trabajo es bibliográfica y la documental; la metodológica utilizada para el desarrollo del presente trabajo es: el método analítico el cual permitió desplazar el conocimiento en todo el trabajo; el método sintético, el cual me permitió analizar separadamente los fenómenos objeto del mismo. La investigación en el presente trabajo se basó en la teoría científica lo que me permitió determinar lo siguiente.

La creación en el 2007 de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) demostró cómo la flexibilidad, una amplia coalición y el uso acertado del apoyo internacional pueden contribuir al éxito de una campaña de derechos humanos. Guatemala aprobó el 1 de agosto de 2007 un acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala para crear la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). En un grado no antes visto en la historia latinoamericana, los diputados de Guatemala otorgaron con esto la autoridad para que las Naciones Unidas pudieran investigar y ayudar –conjuntamente con las autoridades nacionales– en procesar judicialmente actividades criminales de la actualidad y no sólo violaciones a derechos humanos o actos criminales del pasado.

La Comisión es un instrumento para investigar los grupos criminales ilícitos que se han incrustado dentro del Estado guatemalteco y, que se cree ampliamente, realizaban

ajustes de cuentas, ejecutando a sus enemigos y promoviendo sus intereses ilícitos con poca interferencia de la policía o de los tribunales. Algunos de estos grupos surgieron como extensiones de los grupos paramilitares existentes durante la larga guerra civil de Guatemala, mientras otros, aparecieron después de los acuerdos de paz que dieron fin a la guerra en 1996.

La decisión legislativa de crear la CICIG fue precedida por casi seis años de cabildeo, maniobras y presiones públicas y tras bambalinas, que comenzaron con un pequeño grupo de organizaciones de derechos humanos basadas en Guatemala, al cual pronto se añadieron organizaciones de Norteamérica y Europa, y que luego creció integrando a sectores más amplios de guatemaltecos y numerosos gobiernos extranjeros.

Aunque la misión de la CICIG es enfrentar solamente a las estructuras ilícitas incrustadas en el Estado (a diferencia de atacar otros fenómenos del crimen organizado que existen afuera del Estado, como ciertos grupos involucrados en el tráfico de droga o en el crimen común), se debe mencionar que su actuar no sigue un determinado orden correlativo; ya que debe intervenir en los procesos penales coadyuvando al Ministerio Público y en cooperación con la Policía Nacional Civil.

El trabajo de investigación se desarrolla en cuatro capítulos, en el capítulo I trato de definir los hechos históricos del Estado guatemalteco que permitieron la creación de la Comisión Internacional Contra la Corrupción y la Impunidad en Guatemala (CICIG), en el capítulo II se desarrolla la temática relacionada a la CICIG; mientras que en el capítulo III, se hace un análisis del fundamento legal de la CICIG y su relación con la normativa guatemalteca y el capítulo IV, trata sobre el por qué es necesario delimitar el actuar de la CICIG en nuestro país. La hipótesis fue comprobada por lo que nos permite establecer que la CICIG llegó para quedarse y por ello se debe delimitar su actuar.

CAPÍTULO I



1. Antecedentes Históricos del Estado de Guatemala:

En este apartado desarrollo los antecedentes históricos del siglo anterior al presente que determinan de forma directa o indirecta, en nuestro presente la creación de una comisión que luche contra la corrupción y la impunidad, tratando de dar un porque a la aprobación del Acuerdo y a su creación a través de un decreto. De acuerdo a los siguientes hechos históricos:

a) Siglo XX: La united fruit company y en lo sucesivo UFCO, comenzó a volverse la fuerza principal en Guatemala en 1901 durante la larga presidencia dictatorial de Manuel Estrada Cabrera. El gobierno se subordinaba a menudo a intereses de la compañía norte americana. Mientras que la compañía ayudaba con la construcción de algunas escuelas, también obstaculizaba el comercio local; así, se opuso a la construcción de carreteras porque esto competiría con su monopolio del ferrocarril. "La UFCO controló más del 40% de la tierra del país y las instalaciones de puerto. Esta situación se mantendría así hasta la revolución de octubre de 1944, proceso en el cual se vio obligado a renunciar el general Jorge Ubico".¹

Esto ocasionaría una lucha de intereses, ya que considero que la revolución traía consigo la toma de estrategias económicas para lograr alcanzar el desarrollo del país, mientras que la UFCO pretendía mantener el monopolio en las tierras centroamericanas para mantener su poder económico a toda costa.

¹ Microsoft® Encarta® 2009. © 1993-2008 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos. "Guatemala (república)." Microsoft® Encarta® 2009 [DVD]. Microsoft Corporation, 2008.

b) Era post revolución: En 1944, los revolucionarios de octubre, un grupo de oficiales militares disidentes, estudiantes, y profesionales liberales, derrocaron al gobierno de Federico Ponce Vaides, quien había sucedido en el mando al General Jorge Ubico, luego de que éste a su vez había dejado el poder en el contexto de las luchas sociales en pro de la autonomía de la universidad estatal. "En 1945, y para sustituir a la junta provisional revolucionaria, fue elegido democráticamente un presidente civil, Juan José Arévalo, que mantuvo la presidencia hasta 1951".²



El presidente Juan José Arévalo Bermejo, durante su periodo presidencial hizo todas las gestiones para que su sucesor diera continuidad a lo que se llamaría los diez años de primavera política y a criterio personal la búsqueda del desarrollo económico truncado por intereses políticos militares anudados a políticas de comercio exterior.

Reformas iniciadas por el gobierno de Jacobo Arbenz Guzmán (1953) aplicaron el decreto 900 o reforma agraria el cual, si bien en un principio tenía una finalidad de ayuda al campesinado pobre, terminó siendo una herramienta del gobierno para atacar al sector agrícola del país y a las multinacionales como la united fruit company (UFCO), compañía que controlaba realmente Guatemala, y que era propietaria de miles de hectáreas de terreno sin uso. Ejemplo de supresión y agresión a la población civil durante esta época fue la muerte en la base militar de la **aurora** el 5 de noviembre de 1950, a los estudiantes universitarios que movidos por el ejército, la iglesia católica y los terratenientes protestaban contra el gobierno de Arévalo.

² Ibid. Microsoft ® Encarta © 2009. "Guatemala (república).".

Las reformas sociales iniciadas por Arévalo fueron continuadas por su sucesor, el coronel Jacobo Arbenz Guzmán. Arbenz propugnó reformas sociales y políticas, permitió la sindicación de trabajadores y comenzó una reforma agraria pactada con el partido comunista PGT para remediar la extrema desigualdad en el reparto de tierras: "en 1945 el 2% de la población controlaba el 70% de toda la tierra fértil pero solo cultivaba el 12%, es decir mantenía un 82% baldía. La expropiación a los terratenientes de la multinacional frutera estadounidense UFC hizo que la CIA considerase a Guatemala como posición soviética y financió y entrenó a un ejército rebelde encabezado por el exiliado Carlos Castillo Armas que invadió el país desde Honduras y Salvador y derrocó al gobierno de Arbenz en el golpe de Estado de 1954".³

A mi consideración opino que es durante este periodo en el cual se trunca los ideales de la revolución, por lo que dicho acontecimiento estaría abriendo paso al desarrollo de un conflicto armado interno, el cual surgiría posteriormente.

c) Finales del siglo XX: "Dictaduras vs. Guerrillas de izquierda El Coronel Castillo Armas fue asesinado y tomó el poder el General Ydígoras Fuentes en 1958. En respuesta al gobierno cada vez más autocrático de Ydígoras, un grupo de oficiales militares menores se levantó en armas en 1960."⁴ Cuando fracasaron, varios huyeron y establecieron lazos estrechos con Cuba. Este grupo se convirtió en el núcleo de las fuerzas armadas insurgentes que lucharían contra el gobierno militar durante los 36 años siguientes.

³ Ibid.


⁴ Ibid.



Como lo indique con anterioridad, los sucesos posteriores a la revolución del mil novecientos cuarenta y cuatro, desencadenarían los sucesos violentos que desatarían la guerra entre hermanos que vivió el país por treinta seis años.

Cuatro grupos guerrilleros de izquierda entre ellos el ejército guerrillero de los pobres (EGP), la organización revolucionaria del pueblo en armas (ORPA), las fuerzas armadas rebeldes (FAR), y el partido guatemalteco de trabajo (PGT); realizaron sabotajes económicos y tomaron como blanco de ataques armados las instalaciones del gobierno y los miembros de las fuerzas de seguridad estatal. Estas organizaciones se combinarían para formar la unidad revolucionaria nacional guatemalteca (U.R.N.G.) en 1982. Al mismo tiempo, grupos de extrema derecha de vigilantes autoproclamados, incluso el ejército secreto anticomunista (ESA) y la mano blanca, torturaron y asesinaron estudiantes, profesionales, y campesinos sospechosos de participar en actividades izquierdistas. Mientras que el gobierno de Ydígoras Fuentes acabaría en marzo de 1963 bruscamente a manos del Coronel Enrique Peralta Azurdía tras un golpe de estado. Los últimos gobiernos militares habían tratado de invertir en educación, pago de salarios a funcionarios, casas para la clase media. Cuando esto comenzó a lograrse, Enrique Peralta Azurdía se retiró de la política en 1966 tras establecer las bases de un retorno democrático.

d) 1966-1982, 16 años de conflicto y el conflicto armado interno: poco tiempo después hubo elecciones democráticas y fue elegido presidente electo Julio César Méndez Montenegro en 1966, aunque en un principio parecía haberse conseguido una democracia transparente y preocupada por la educación, vivienda e infraestructuras para sectores necesitados de la sociedad el ejército lanzó una fuerte campaña contra la



insurgencia que rompió en gran parte el movimiento guerrillero en el campo. Así mismo, el partido en el poder, el llamado **partido revolucionario** desarrolló sus propias estructuras de poder paramilitar (Centuriones) y arremetió contra organizaciones sociales, sindicales, universitarias y campesinas. Se inicia así, el período que ahora se ha dado en llamar **conflicto armado interno**, por razones de **política correcta**. Las organizaciones guerrilleras (FAR, MR13NOV) concentraron, entonces, sus ataques en la ciudad de Guatemala, donde secuestraron y más tarde asesinaron a varias figuras importantes, incluyendo al embajador estadounidense John Gordon Mein en 1968. Entre 1970 y 1982 habría desde entonces una serie de gobiernos militares o controlados en la sombra por militares, 36 años de conflictos civiles. El primero fue el del General Carlos Manuel Arana Osorio (1970-1974) y luego continuó con el general Kjell Eugenio Laugerud García que tuvo que afrontar problemas relacionados con el terremoto de 1976 y de la conservación de monumentos nacionales.

“El 23 de marzo de 1982 vio el inicio de la etapa más cruenta y sangrienta en la historia de la represión social en Guatemala. Cuando el general Ríos Montt dio un golpe de estado contra el gobierno del general Romeo Lucas García”.⁵

Sería en esta etapa que se cometerían los delitos de lesa humanidad, por los cuales ha sido señalado el general Efraín Ríos Montt, y por los cuales también varios jefes militares que actualmente son investigados por sus actuaciones durante la década de los años ochenta.

⁵ Ibid.

Ríos Montt era en esta época, pastor en la iglesia evangélica protestante. En su discurso inaugural, él declaró que su presidencia resultó de la voluntad de Dios. Tenía un fuerte apoyo de la administración de Ronald Reagan de los Estados Unidos. Formó una junta militar de tres miembros que anuló la constitución 1965, disolvió el Congreso, suspendió los partidos políticos y anuló la ley electoral. Después de unos meses, Ríos Montt despidió a sus colegas de junta y asumió de facto el título de "Presidente de la República" gobernando en solitario.

Las fuerzas guerrilleras y sus aliados izquierdistas denunciaron a Ríos Montt. Ríos Montt procuró derrotar a los guerrilleros con acciones militares y reformas económicas; en sus palabras, **fusiles y frijoles**. En mayo de 1982, la conferencia de obispos católicos acusó a Ríos Montt de la responsabilidad de cultivar la militarización del país y continuar las masacres de civiles por medios militares.

El gobierno comenzó a formar patrullas de autodefensa civil (PAC). La participación era en teoría voluntaria, pero en la práctica, muchos guatemaltecos, sobre todo en el noroeste, no tenían ninguna otra opción, sólo unirse a las PAC o a los guerrilleros. El ejército otorga el reclutamiento a Ríos Montt y es durante este momento que las PAC recobraron esencialmente todo el territorio guerrillero, la actividad guerrillera disminuyó y fue en gran parte limitada a operaciones de golpear y huir. Sin embargo, Ríos Montt ganó esta victoria parcial a un enorme costo de muertes civiles.

La breve presidencia de Ríos Montt era probablemente el período más violento del conflicto de 36 años, que resultó en aproximadamente 200.000 muertes de civiles, en su mayoría indígenas desarmados.

Aunque los guerrilleros izquierdistas y los **escuadrones de la muerte** formada por derechistas y miembros de fuerzas militares y paramilitares del país, también se dedicaron a realizar masacres, desapariciones forzadas, y torturas de no combatientes, la mayoría de las violaciones a los derechos humanos fueron realizadas por los militares guatemaltecos y las PAC que ellos controlaban.



El conflicto se ha descrito en gran detalle en los informes de la comisión de esclarecimiento histórico (C.E.H.) y la oficina de derechos humanos del arzobispado de Guatemala (O.D.H.A.G.). La C.E.H. estima que las fuerzas de gobierno fueron responsables del 93% de las violaciones; la O.D.H.A.G. antes estimó que las fuerzas de gobierno eran responsables del 80%.

El 8 de agosto de 1983, Ríos Montt fue depuesto por su propio ministro de defensa, general Oscar Humberto Mejía Vítores, quién lo sucedió como presidente de facto de Guatemala. Mejía justificó su golpe, diciendo que **los fanáticos religiosos** abusaban de sus posiciones en el gobierno y también debido a **la corrupción oficial**.

"Siete personas fueron muertas durante el golpe, aunque Ríos Montt sobrevivió para fundar un partido político creado con el nombre de frente republicano guatemalteco (F.R.G.), y para ser electo presidente del congreso en 1995 y 2000".⁶

Desde la fundación de su partido político hasta la fecha, el general Efraín Ríos Montt ha logrado inmiscuirse en el quehacer político, logrando puesto claves en el organismo legislativo y a llevo a la presidencia a Alfonso Portillo.

⁶ Ibid.

El general Mejía permitió un regreso controlado de la democracia en Guatemala comenzando con una elección el 1 de julio de 1984 para una Asamblea Constituyente para redactar una constitución democrática.



Mientras tanto Vinicio Cerezo, un político civil y el candidato a presidente del partido democracia cristiana, "ganó la primera elección sostenida bajo la nueva constitución con casi el 70% del voto, y tomó posesión del cargo el 14 de enero de 1986".⁷

e) 1986 a 2001, democracia e inestabilidad: Luego de su toma de posesión, en enero de 1986, el presidente Cerezo anunció que sus prioridades serían terminar la violencia política y establecer el gobierno de ley. Las reformas incluyeron nuevas leyes del hábeas corpus y amparo (protección ordenada por tribunal), la creación de un comité legislativo de derechos humanos, y el establecimiento en 1987 de la oficina del procurador de derechos humanos. La corte suprema también emprendió una serie de reformas para luchar contra la corrupción y mejorar la eficacia de sistema legal.

Este es a mi parecer el antecedente histórico más importante que permitiría encuadrar a la CICIG, como una institución necesaria en nuestro país. Ya que se comprometen por primera vez en la historia de Guatemala a luchar contra la corrupción de nuestros órganos e instituciones estatales. Para lograr así el ideal que aun en nuestros días se pretende alcanzar, el tener un sistema legal en equilibrio con la normativa jurídica del país.

⁷ Ibid.

Con la elección de Cerezo, los militares se alejaron del gobierno y regresaron al papel más tradicional de proporcionar seguridad interna, específicamente luchando contra insurgentes armados. El primer año y el segundo de la administración de Cerezo se caracterizaron por una economía estable y una disminución marcada en la violencia política. El personal militar insatisfecho hizo dos intentonas de golpe en mayo de 1988 y mayo de 1989, pero el mando militar apoyó el orden constitucional. El gobierno fue fuertemente criticado por su falta de voluntad para investigar o perseguir casos de violaciones a los derechos humanos.



Los últimos 2 años del gobierno de Cerezo también fueron marcados por una economía en declive, huelgas, marchas de protesta y acusaciones de corrupción extendida. Y la acusación de incapacidad para el gobierno de tratar con muchos de los problemas nacionales como lo son: mortalidad infantil, analfabetismo, salud y asistencia social deficientes, y niveles crecientes de violencia. Contribuyó al descontento popular, por lo que Cerezo al final de su mandato, era un ególatra, además, que durante su administración se habrían robado varios millones de dólares.

El 11 de noviembre de 1990 se hicieron elecciones parlamentarias y presidenciales. Después de una votación de desempate, Jorge Serrano asumió la presidencia el 14 de enero de 1991, completando así la primera transición de un gobierno civil electo democráticamente a otro. Como su partido, el movimiento de acción solidaria (MAS) ganó sólo 18 de los 116 asientos del congreso, Serrano firmó una débil alianza con los demócratas cristianos y la unión del centro nacional (U.C.N.).

Es con este momento histórico cuando empieza la población guatemalteca a creer que se pueden suscitar cambios, con los gobiernos civiles que se deja entrever nuestras debilidades como país en cuanto a la organización e integración de los poderes del Estado.



El resultado de la administración de Serrano fue mixto. Tuvo éxito en consolidar el control civil sobre el ejército, reemplazando algunos oficiales y persuadiendo al ejército para participar en los diálogos de paz con la U.R.N.G. Dio el paso, políticamente impopular, de reconocer la soberanía de Belice. El gobierno de Serrano revirtió el deslice económico que heredó, reduciendo la inflación y reforzando un crecimiento real.

El 25 de mayo de 1993, Serrano disolvió ilegalmente el Congreso y la Corte Suprema y trató de restringir las libertades civiles, según afirmaba para luchar contra la corrupción. El **autogolpe** fracasó debido a protestas unificadas y fuertes por la mayoría de elementos de la sociedad guatemalteca, la presión internacional, y la imposición del ejército sobre las decisiones del Tribunal Constitucional, que gobernó contra el intento de golpe. Ante esta presión, Serrano huyó del país.

Es en este hecho histórico que se evidencian las actuaciones de poderes ilegales incrustados en el poder, los cuales permitieron la salida del país del señor Jorge Serrano Elías, determinado así la necesidad del Estado guatemalteco de combatir la corrupción y la impunidad en las actuaciones de nuestros funcionarios públicos y dirigentes del mismo. Lo difícil no fue determinar la problemática si no promover y lograr eliminar la corrupción y la impunidad que tenía décadas de actuar incrustada en el Estado guatemalteco.

El 5 de junio de 1993, el Congreso, de acuerdo con la constitución de 1985, eligió al Procurador de Derechos Humanos, Ramiro De León Carpio, para completar el período presidencial de Serrano Elías. En agosto de 1994, un nuevo Congreso fue electo para completar el período no vencido. Controlado por los partidos anticorrupción el F.R.G., encabezado por el ex-General Ríos Montt, y el centro derechista partido de avanzada nacional (P.A.N.) así como el nuevo congreso intentó alejarse de la corrupción que caracterizó a sus precursores.

"Bajo el gobierno de De León, el proceso de paz, ahora con la participación de las Naciones Unidas, tomó la nueva vida. El gobierno y la U.R.N.G. firmaron acuerdos sobre derechos humanos (marzo de 1994), el restablecimiento de personas desplazadas (junio de 1994), esclarecimiento histórico (junio de 1994), y derechos indígenas (marzo de 1995)".⁸

En este gobierno la población guatemalteca, tenía grandes expectativas de lograr la anhelada paz, aunque solo fue un paso más para lograrla más adelante.

"Las elecciones nacionales para presidente, el Congreso, y oficinas municipales fueron sostenidas en noviembre de 1995. Con casi 20 partidos que compiten en la primera ronda, la elección presidencial llegó hasta un desempate el 7 de enero de 1996 en el cual el candidato del P.A.N., Álvaro Arzú derrotó a Alfonso Portillo del F.R.G. solamente por un 2% de los votos. Arzú ganó debido a su fuerza en la Ciudad de Guatemala, donde había servido antes como alcalde, además del área urbana circundante. Portillo ganó en todos los departamentos rurales excepto el Petén. Bajo la administración de

⁸ Prensa Libre, Daniel Recinos, Guatemala 24 de marzo de 1995.



Arzú, se concluyeron las negociaciones entre el gobierno y la URNG, en diciembre de 1996, el gobierno firmó los acuerdos de paz, que terminaban un conflicto de 36 años.⁹

Durante el gobierno de Arzú, intervino para lograr la firma de la paz; sin embargo fue señalado de corrupción y de que varias instituciones públicas obstruían la justicia guatemalteca.

Este Gobierno logro la firma de los Acuerdos de Paz, lo cual era un precedente importante para armonizar la vida en el país; sin olvidarme de mencionar que la situación de los derechos humanos también mejoró durante el gobierno de Arzú, y se tomaron medidas para reducir la influencia de los militares en asuntos nacionales.


"Guatemala tuvo elecciones presidenciales, legislativas, y municipales el 7 de noviembre de 1999, y un desempate de elección presidencial el 26 de diciembre. En la primera ronda el F.R.G. ganó 63 de 113 asientos legislativos, mientras el P.A.N. ganó 37. En el desempate del 26 de diciembre, Alfonso Portillo (F.R.G.) ganó el 68% de los votos contra 32% para Óscar Berger (P.A.N.). Portillo ganó en 22 departamentos y en la Ciudad de Guatemala, que era considerada la fortaleza del PAN".¹⁰

Sin saber aun lo que se escribiría en la historia de Guatemala, fue electo Alfonso Portillo, periodo que se señala como el más corrupto pero no el único.

Portillo fue criticado durante la campaña por su relación con el presidente del F.R.G., el ex-General Ríos Montt, el presidente de facto de Guatemala en 1982-83. Muchos

⁹ Prensa Libre, Daniel Recinos, Guatemala 24 de marzo de 1995.

¹⁰ Ibid, Prensa Libre.



acusar que algunas de las peores violaciones de derechos humanos del conflicto fueron cometidas durante el gobierno de Ríos Montt. Sin embargo, el impresionante triunfo electoral de Portillo, con dos terceras partes del voto en la segunda ronda, manifestaba un clamor del pueblo por un mandato que realizara su programa de reforma. El presidente Portillo prometió mantener lazos fuertes con los Estados Unidos, aumentar la cooperación con México, y participar activamente en el proceso de integración en América Central y el Hemisferio Occidental.

El presidente Portillo juró apoyar también la liberalización continua de la economía, aumentar la inversión en capital humano e infraestructuras, establecer un banco central independiente, e incrementar los ingresos por la imposición de recaudaciones fiscales más estrictas, en vez de aumentar impuestos. Portillo también prometió seguir el proceso de paz, designar a un ministro de defensa civil, reformar las fuerzas armadas, sustituir el servicio de seguridad militar presidencial por uno civil, y reforzar la protección de los derechos humanos. Designó un gabinete pluralista, incluso miembros indígenas y otros no afiliados al F.R.G., el partido gobernante.

f) A partir de 2001: El progreso en la realización de la agenda de reforma de Portillo fue lento durante su primer año en función. Como consiguiente, el apoyo público al gobierno se hundió casi a niveles récord a principios de 2001. Aunque la administración avanzara sobre tales cuestiones como la toma de la responsabilidad estatal en casos pasados de derechos humanos y apoyar los derechos humanos en foros internacionales, dejó de mostrar avances significativos en el combate a la impunidad en casos pasados de derechos humanos, reformas militares, un pacto fiscal para ayudar a financiar la realización de la paz, y la legislación para aumentar la participación política.

Enfrentado a una alta tasa de criminalidad, un problema de corrupción pública, acoso e intimidación por parte de desconocidos a activistas de derechos humanos, trabajadores judiciales, periodistas y testigos en procesos de derechos humanos, el gobierno inició serios intentos de abrir un diálogo nacional en 2001 para hablar de los considerables desafíos que afrontaba el país.



En julio de 2003, las manifestaciones estremecieron la capital, forzando el cierre de la embajada estadounidense, cuando simpatizantes de Ríos Montt clamaron que las cortes nacionales eliminasen una prohibición contra antiguos líderes golpistas (como Ríos Montt) de modo que él pueda participar como candidato presidencial en las siguientes elecciones.

En 2004 tomó el cargo Óscar Berger Perdomo. El país se ve sumido en pobreza, corrupción y crimen sin medida denunciado por la O.N.U. Se inicia la ampliación del Aeropuerto La Aurora, se revitaliza buena parte de la infraestructura vial y el logro más importante de este gobierno en materia de derechos humanos es la aprobación del acuerdo de creación de la CICIG, en nuestro país.

1.1. Definición de Estado de Guatemala

El concepto de Estado difiere según los autores, pero algunos de ellos definen el Estado como el conjunto de instituciones que poseen la autoridad y potestad para establecer las normas que regulan una sociedad, teniendo soberanía interna y externa

sobre un territorio determinado, así que tratare de formular la mejor definición posible del concepto Estado de Guatemala.



El Artículo 140. De la Constitución Política de la República de Guatemala. Preceptúa bajo el epígrafe de: "Estado de Guatemala. Guatemala es un Estado Libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo."

Lo que indica que el Estado de Guatemala, posee la forma de gobierno republicana; la forma del régimen político, es la de separación de poderes, basada en el sistema presidencialista pero mezclado con elementos del sistema parlamentarista; y la forma del Estado, es centralizada con un mínimo de descentralización, en cuanto la autonomía administrativa casi ha desaparecido y la delegación, se practica por excepción. También se debe mencionar que es un Estado conformado por una diversidad étnica-cultural.

Esto indica que el Artículo citado, garantiza la libertad, la independencia y soberanía del Estado guatemalteco. La Libertad nos indica que el Estado de Guatemala es capaz de tomar sus propias decisiones políticas y administrativas, especialmente sin control o sin supervisión, mientras que la independencia se debe entender que el Estado de Guatemala no debe depender de otro Estado o comunidad extranjera, y en cuanto a ser un Estado soberano se puede interpretar como la capacidad de ejercer autoridad suprema en su territorio y población.

1.2. Soberanía del Estado de Guatemala



La soberanía, poder o autoridad que posee una persona o un grupo de personas, con derecho a tomar decisiones y a resolver conflictos en el seno de una jerarquía política. El hecho de poder tomar estas decisiones implica independencia de los poderes externos y autoridad máxima sobre los grupos internos. El concepto de soberanía surgió cuando los europeos de los siglos XVI y XVII empezaron a buscar fundamentos laicos sobre los que basar la autoridad de los incipientes estados nacionales. En el campo de las relaciones internacionales, un Estado soberano es igual a los demás: puede gobernar su propio territorio, declarar la guerra, o regular su estructura política, por ejemplo. El derecho internacional contemporáneo y los tratados que vinculan a las naciones han modificado, sin embargo, la libre soberanía absoluta concebida hace cuatro siglos. En la actualidad, la Organización de las Naciones Unidas es el principal organismo legal que ejerce un control sobre la soberanía de forma relativa y de modo consensuado.

En lo relativo a la autoridad que una nación ejerce sobre sus ciudadanos, la soberanía se puede encontrar en oposición directa con la expresión política. Una de las primeras funciones del Estado es la de proveer las condiciones para su supervivencia. En principio, un modo de mejorar las posibilidades de supervivencia consiste en eliminar la disensión interna, mas esto ocurre en regímenes totalitarios donde la noción de gobierno y Estado se confunden y alienan. No obstante, este disenso es el resultado

lógico de las políticas de los gobiernos que representan a diversos partidos políticos y posturas. En las democracias modernas, por lo tanto, el ejercicio de la soberanía se ve limitado en los momentos en los que la supervivencia está en juego, como por ejemplo, en épocas de guerra.



1.2.1. Concepto de soberanía

El diccionario de la Real Academia Española define soberanía como: "Autoridad suprema del poder público. La que reside en el pueblo y se ejerce por medio de sus órganos constitucionales representativos".¹¹

Su etimología, se considera que proviene del latín **súper** que significa sobre y **omnia** que significa todos, por lo que se puede decir que el término soberanía significa sobre todos, en alusión a su superioridad sobre los demás poderes existentes.

1.2.2. Definición de soberanía

El Artículo 141 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa en su epígrafe "Soberanía, que la soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos, es prohibida."

¹¹ Diccionario Real Academia de la Lengua Española.
autoridad suprema para que se mantenga el orden social sobre el particular.

1.3. Funciones del Estado de Guatemala



Son los medios que permiten al Estado de Guatemala cumplir sus atribuciones, del mismo modo las personas realizan ciertas operaciones para ejercer una profesión, el Estado ejecuta ciertas funciones a efecto de poder cumplir sus fines. Las funciones del Estado de Guatemala tienen un apoyo lógico y jurídico. Por medio de los fines se conocen y se consagran procedimientos en la legislación que necesitan su realización; realización que se cumple por medio de las tres funciones esenciales del Estado, que son: legislativa, ejecutiva y judicial (actividad administrativa formal).

Las funciones formales del Estado de Guatemala están delimitadas en la Constitución de la República, pero muchas veces por necesidades prácticas, se tiene que flexibilizar la competencia de los órganos del Estado, y así un organismos realiza funciones que competen a otro organismo.

1.3.1. Clasificación de las funciones del Estado

El Estado de Guatemala, para lograr su objetivo y finalidades primordiales organiza sus funciones, clasificándolas de la manera siguiente:

- a) Función administrativa; y
- b) Función jurisdiccional.

1.3.1.1. Función administrativa

Comprende la actividad ejecutiva denominada administrativa propiamente dicha encaminada a la actuación directa de la ley y la actividad de gobierno, que cuida los asuntos del Estado de Guatemala y tiende a la satisfacción de los intereses y necesidades de la colectividad. La actividad administrativa considerada desde sus dos puntos vista, actividad administrativa y de gobierno, tiende a satisfacer los intereses propios y colectivos a través de la administración pública, asimismo le corresponde coordinar la función política de los otros organismos y la alta dirección del Estado.



1.3.1.2. Función jurisdiccional

La Función Judicial se le denomina también función jurisdiccional y es la actividad del Estado encaminada a tutelar el ordenamiento jurídico; es decir, dirigida a obtener en los casos concretos la declaración del derecho y la observación de la norma jurídica pre constituida, mediante la resolución con base en la misma, de las controversias que surjan por conflictos de intereses, tanto entre particulares, como entre particulares y el poder público, y mediante la ejecución coactiva de las sentencias.

La declaración del derecho y la observancia de las leyes aplicables a la resolución de las controversias, se obtiene por medio del proceso. Sirviéndose del proceso, el juez o el juzgador realiza la función judicial, define y aplica las normas jurídicas abstractas, generales promulgadas por el Organismos Legislativo, al caso concreto que es llevado a su conocimiento.

1.4. ¿Cómo se organiza el Estado de Guatemala?



El Estado de Guatemala está conformado por el conjunto de organizaciones públicas conectadas interdependientes y relacionadas entre sí. Las organizaciones integran una organización compleja, conocida con el nombre de Estado de Guatemala. Las organizaciones del Estado de Guatemala todas se fundamentan en la Constitución y en las leyes.

1.4.1. Organización pública de Guatemala

Guatemala se organiza política administrativa en departamentos, para el desarrollo económico del país en regiones y como poder estatal en órganos de gobierno o poderes del Estado.

1.4.1.1 Origen

La organización pública o la organización del Estado de Guatemala nace a la vida jurídica por medio de la organización constitucional. Este nacimiento se repite en

Guatemala con la entrada en vigencia de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1,985, luego de que la anterior fue derogada por el rompimiento del orden constitucional a causa de un golpe de Estado. La organización pública se basa en tres organizaciones principales que se conocen con el nombre de organismos: legislativo, ejecutivo y judicial.



1.4.1.2. Organismo Legislativo

Es creación de la constitución política, artículo 141. Se regula en la constitución en los Artículos 157 al 181 y especialmente en la ley orgánica del organismo legislativo. En el interior de este organismo funcionan diversas organizaciones, entre ellas, el pleno del Congreso (diputados). La junta directiva, la presidencia del congreso, la secretaría del congreso, la comisión permanente, la comisión de derechos humanos, las comisiones ordinarias, las comisiones extraordinarias y específicas, y los bloques legislativos. La junta directiva, presidencia y secretaría ejercen funciones administrativas permanentes.

1.4.1.3. Organismo Ejecutivo

El organismo ejecutivo es creación de la Constitución Política de la República de Guatemala, se regula en los Artículos 182 al 202 y especialmente en la ley del



organismo ejecutivo (Decreto No. 114-97, reformado por Decretos Nos. 63-98, 22-99 y 90-2000, todos del congreso de la república). Cada organización del organismo ejecutivo regula sus actuaciones con reglamentos orgánicos internos. El organismo ejecutivo se integra con organizaciones públicas jerarquizadas y no jerarquizadas.

a) Organizaciones jerarquizadas: presidencia de la república, vicepresidencia de la república, ministerios de Estado, gobernadores departamentales y consejos constitucionales.

b) Organizaciones no jerarquizadas: contraloría general de cuentas, ministerio público, fiscalía general de la república, procuraduría general de la nación, procurador de los derechos humanos, tribunal supremo electoral y corte de constitucionalidad.

Las organizaciones jerarquizadas dependen directamente del presidente de la república, del cual reciben órdenes e instrucciones. Las organizaciones no jerarquizadas, no dependen directamente del presidente debido a que gozan de autonomía o descentralización.

1.4.1.4 Organismo Judicial

Es creado por la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 141, se regula en la misma en los artículos 203 al 222 y especialmente en la ley del organismo judicial.

La constitución política de la república de Guatemala en su Artículo 203 estipula que "La justicia se imparte de conformidad con la constitución y las leyes de la república. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones."...



El Artículo 52 de la ley del organismo judicial establece que "para cumplir sus objetivos, el organismo judicial no está sujeto a subordinación alguna, de ningún organismo o autoridad, sólo a la constitución política de la república y las leyes. Tiene funciones jurisdiccionales y administrativas, las que deberán desempeñarse con total independencia de cualquier otra autoridad.

Las funciones jurisdiccionales del organismo judicial corresponden fundamentalmente a la corte suprema de justicia y a los demás tribunales que a ella están subordinados en virtud de las reglas de competencia por razón del grado. Las funciones administrativas del organismo judicial corresponden a la presidencia de dicho organismo y a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a dicha presidencia. Los órganos que integran el organismo judicial tendrán las funciones que le confiere la constitución política de la república, las leyes y los reglamentos, así como las que asignen otras leyes.". De conformidad con el artículo 58 de la ley del organismo judicial, "La jurisdicción es única. Para su ejercicio se distribuye en los siguientes órganos:

- a) Corte suprema de justicia y sus cámaras,
- b) Corte de apelaciones.



- c) Magistratura coordinadora de la jurisdicción de menores y de los tribunales de menores.
- d) Tribunal de lo contencioso-administrativo.
- e) Tribunal de segunda instancia de cuentas.
- f) *Tribunales militares.*
- g) Juzgados de primera instancia.
- h) Juzgados de menores.
- i) Juzgados de paz o menores.
- j) Los demás que establezca la ley."...

El organismo judicial es el ente que se encarga por disposición expresa de la Constitución Política de la República de Guatemala de organiza la administración de justicia aunque aún deja mucho que desear.

1.5. Constitución Política de la República de Guatemala:

Es sabido que la constitución representa no solo un cumulo de derechos sino también de obligaciones reciprocas entre los habitantes de la republica de Guatemala, no es interpretada correctamente por nuestros legisladores y constitucionalistas, lo que permite la discrepancia entre su interpretación y el actuar de la CICIG.

1.5.1. Definición:



La Constitución Política de la República de Guatemala es la ley suprema de la república de Guatemala, en la cual se rige todo el Estado y sus demás leyes. La Constitución Política de la República de Guatemala fue creada por una asamblea nacional constituyente, la cual lo hizo en representación del pueblo con el objeto de organizar jurídicamente y políticamente al Estado, así como, también contiene los derechos fundamentales de los miembros de su población.

1.5.2. Historia:

- 1921: se promulga el 9 de septiembre de 1921--la constitución política de la (segunda) república federal de Centro América (la cual incluye los estados de Guatemala, El Salvador y Honduras)--y entra en vigor el 1° de octubre de 1921 la Constitución de 1921.
- 1945: se aprueba el 11 de marzo de 1945 y entra en vigor el 15 de marzo de 1945 la constitución de 1945.
- 1956: se aprueba el 2 de febrero de 1956 y entra en vigor el 1° de marzo de 1956 la constitución de 1956.
- 1966: se aprueba y entra en vigor el 5 de mayo de 1966 la constitución de 1966.



- 1986: se aprueba y entra en vigor el 14 de enero de 1986, la actual constitución política de la república de Guatemala por la asamblea nacional constituyente.
- 1993: se reforma la constitución el 17 de noviembre del mismo año, tras el derrocamiento del entonces presidente de la república de Guatemala Jorge Antonio Serrano Elías.
- 1999: Se realiza una consulta popular para reformar nuevamente la constitución, siendo dicho proyecto de reforma no aprobado mediante dicha consulta”¹².

Debo mencionar que la Constitución Política de la República de Guatemala, acaba de cumplir a penas 25 años, esto nos indica que aun somos un país que está aprendiendo de sus errores a un costo muy alto para la sociedad guatemalteca. Por lo cual entidades internacionales en su afán de ayudarnos a enmendar errores estatales o gubernamentales, lo hacen a través de ayuda económica, donación de equipo tecnológico entre otros, también con entidades fiscalizadoras en el país como la organización de estados americanos o con la novedosa creación y puesta a prueba de la comisión internacional contra la corrupción y la impunidad.

1.5.3. Partes de la Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala, jurídicamente se divide en tres partes, las cuales son:

¹² Revistaenvio. <http://www.envio.org.ni/articulo/950> .



- a) Parte dogmática: Está parte comienza desde el Art. 1 al Art. 139 de la CPRG, en la cual se encuentran los derechos y libertades fundamentales.
- b) Parte orgánica: Está parte comienza desde el Art. 140 al Art. 262 de la CPRG, en la cual se establece la organización del Estado y de los organismo del Estado, los cuales son:
- Organismo legislativo (Art. 157 al Art. 181);
 - Organismo ejecutivo (Art. 182 al Art. 202); y
 - Organismo judicial (Art. 203 al Art 222).
 - Así como de las entidades autónomas y descentralizadas del Estado.
- c) Parte procesal, pragmática o práctica: Está comienza desde el Art. 263 al Art. 281 de la CPRG, en la cual se establece los principios constitucionales, las garantías constitucionales y las reformas constitucionales.

1.6. Características

Las características de la Constitución Política de la República de Guatemala es mixta por tener una parte flexible de acuerdo a la doctrina significa que puede ser reformada a través de un proceso específico, mientras que la parte rígida no puede ser reformada mas que en casos especiales.



1.6.1. Estructura de la Constitución Política de la República de Guatemala

- 8 Títulos
- 26 Capítulos
- 281 Artículos
- 27 Artículos transitorios y finales

1.6.2. Tipo

La Constitución Política de la República de Guatemala es de clase mixta, ya que puede ser reformada una parte por el congreso de la república de Guatemala y otra parte por la asamblea nacional constituyente. La cual para ser reformada se basa desde el Art. 277 al Art 281 de la misma ley suprema.

a) Principios constitucionales

Principio de la supremacía de la CPRG. Lo preceptúa la constitución política de la república de Guatemala en su artículo 44 último párrafo, también en el Artículo 175 y el artículo 204 respectivamente.

b) Principio de jerarquía normativa:

El cual esta preceptuado en el artículo 9 de la ley del organismo judicial. La doctrina establece el siguiente orden de acuerdo a la jerarquía normativa de las leyes guatemaltecas:

CAPÍTULO II



2. La CICIG

La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) Es un organismo internacional encargado de investigar y enjuiciar.

2.1. Antecedentes

Los antecedentes históricos de la CICIG, están conformados por una serie de compromisos contraídos por el Estado de Guatemala como se indican a continuación:

- a) El acuerdo global sobre derechos humanos del veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, suscrito entre el gobierno de Guatemala y la unidad revolucionaria nacional guatemalteca.
- b) El acuerdo político del trece de marzo de dos mil tres, celebrado entre el ministerio de relaciones exteriores de Guatemala y el procurador de los derechos humanos.
- c) La carta del cuatro de abril del año dos mil tres, dirigida por el gobierno de Guatemala a naciones unidas, en la que solicitó asistencia para el establecimiento y funcionamiento de la comisión de investigación de cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad en Guatemala, con el propósito de investigar y desarticular los cuerpos ilegales y los aparatos clandestinos de seguridad.



A partir de lo anterior, los intentos para integrar una comisión internacional para colaborar en la lucha contra los grupos y aparatos de poder ilegales, dan sus primeros pasos de forma seria. Es así como el siete de enero de dos mil cuatro, se suscribe entre la organización de las naciones unidas (ONU) y el gobierno de Guatemala un acuerdo para el establecimiento de la comisión de investigación de cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad en Guatemala (CICIACS).

Abriendo así el camino para la propuesta de la comisión de investigaciones de cuerpos ilegales y aparatos clandestinos (CICIACS), la misma no sería aprobada, lo cual tratare de explicar en el apartado siguiente.

2.2 Motivos por los que no se aprobó el Acuerdo de CICIACS

"La comisión de investigación de cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad en Guatemala (CICIACS) pretendía ser una entidad básicamente con los mismos fines y manera de operar de la CICIG, pero en aquel entonces fue considerada violatoria del ordenamiento constitucional".¹³ "siendo además rechazada por las comisiones de derechos humanos y de gobernación del congreso de la república de Guatemala".¹⁴

13 Corte de Constitucionalidad. Opinión Consultiva 1250-2004. Guatemala, 2004. (Apartado de Antecedentes)

14 Jennifer, Paredes. Ley de la CICIACS Sepultada. Prensa Libre. Guatemala 05 de mayo de

La principal razón por la que no fue aprobada la propuesta de la CICIACS es que se considero inconstitucional la normativa relativa a la CICIACS, dichos datos se encuentra en la opinión consultiva de la corte de constitucionalidad, de número 1250-2004, con fecha cinco de agosto de dos mil cuatro.



Esta opinión se da en torno a las preguntas incluidas en la consulta efectuada, las cuales se mencionan a continuación:

"F. Pregunta número seis (en cuanto a las facultades de investigación):

¿Son compatibles con la constitución política de la república de Guatemala las facultades otorgadas a la CICIACS en el artículo 3, numeral 1 del acuerdo?

G. Pregunta número nueve (en cuanto a la facultad de iniciar y proseguir procesos penales en forma autónoma):

¿Es compatible con la constitución política de la república de Guatemala la facultad de iniciar y proseguir procesos penales en forma autónoma otorgada a la CICIACS por el artículo 3, numeral 3, del Acuerdo?

La respuesta a las interrogantes formuladas a la corte de constitucionalidad fue la siguiente:

Se precisa que no existe compatibilidad con la constitución política de la república de Guatemala, pues el contenido de las disposiciones del acuerdo pretende otorgar facultades que, conforme al texto supremo, corresponden con exclusividad al organismo judicial y al ministerio público. (...) las funciones de investigación y persecución penal le corresponden con exclusividad al ministerio público y ningún otro órgano puede arrogarse dicha competencia, ni siquiera por delegación del mismo".¹⁵

¹⁵ Ibid. Jennifer, Paredes. Ley de la CICIACS Sepultada.



"En cuanto al **procesamiento**, o sea la potestad de administrar justicia, la Constitución le impone dicha obligación con exclusividad al Organismo Judicial, por lo que un órgano creado por medio de un convenio bilateral, no puede ejercer de ninguna manera dicha función, ya que como lo ha establecido la jurisprudencia de este Tribunal, la potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado, corresponde con exclusividad a los tribunales de justicia.

(Gaceta número sesenta, expediente seiscientos ochenta y cinco guión dos mil, sentencia de cuatro de abril de dos mil uno)".¹⁶

Entonces sería en ese momento y por considerarse que atentaba contra la autonomía del Ministerio Público y la exclusividad de la actividad de administración de justicia en manos del organismo judicial, que se estableció que la CICIACS resultaba inconstitucional.

Este acontecimiento serviría para que el 6 de mayo del año 2004. La federación internacional de derechos humanos emitiera un comunicado afirmando que en Guatemala: la CICIACS estaba en peligro, indicando a si su extrema preocupación sobre el dictamen desfavorable a la creación de la comisión de investigación de cuerpos ilegales y de aparatos clandestinos (CICIACS) emitido por la comisión de derechos humanos y la comisión de gobernación del congreso archivando el mismo.

"Si bien se podría interpretar que el acuerdo de la CICIACS se encuentra en contradicción con la constitución de la república de Guatemala, la FIDH subrayó en su momento que tal acuerdo no pretendía substituir la labor del Ministerio Público en Guatemala.

¹⁶ Corte de Constitucionalidad. Op. Cit. Pág. (Apartado de Análisis Jurídico, sin enumeración



En consecuencia, la FIDH considera que la opción más adecuada hubiese sido la de rectificar los obstáculos técnicos que podían impedir la ratificación del acuerdo antes de rechazarlo en bloque.”¹⁷

Teniendo en cuenta la debilidad del sistema de administración de la justicia en Guatemala y la necesidad de un apoyo internacional para combatir la impunidad que prevalece en este país, se haría necesaria la aprobación y cumplimiento del acuerdo del Estado de Guatemala y la organización de naciones unidas, que se materializaría con la aprobación años más tarde de la comisión internacional contra la corrupción y la impunidad en Guatemala (CICIG).

Pero la controversia continuaría siendo violenta o no al Estado la creación de la comisión, si se le otorgan demasiados privilegios en el acuerdo de creación, o si realmente fueron bien delimitadas sus atribuciones dentro del acuerdo de creación o aun es necesario delimitarlas claramente para evitar así confusiones o criticas en la labor que desempeña la comisión en el país, como se demostrara en el desarrollo de los siguientes temas.

El decreto 35-2007, a través del cual se da vida a la comisión internacional contra la impunidad en Guatemala (CICIG), fue finalmente emitido el uno de agosto de dos mil siete. Por lo que a continuación, se pretenderá explicar de la mejor manera posible la creación, aprobación y atribuciones o facultades de la comisión internacional contra la impunidad en Guatemala (CICIG), tomando en cuenta el antes mencionado decreto, doctrina de derecho internacional privado y publicaciones de diarios, informes y demás documentos relacionados con el tema:

17. FIDH : Copyright © FIDH. Les Droits de l'Homme pour Tous Page 1/2 www.fidh.org

2.3. ¿Qué es la CICIG?



Las siglas de CICIG significan comisión internacional contra la corrupción y la impunidad en Guatemala, la CICIG deberá determinar la existencia de cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos, su estructura, formas de operar, fuentes de financiamiento y posible vinculación con entidades o agentes del Estado y otros sectores que atenten contra los derechos civiles y políticos en Guatemala.

Asimismo, colaborar con el estado para la desarticulación de tales grupos, así como promover la investigación, persecución penal y sanción de los delitos cometidos por sus integrantes.

Además recomendar al Estado la adopción de políticas públicas para erradicar tales entes, incluyendo las reformas jurídicas e institucionales necesarias para este fin y su funcionamiento será independiente.

Los investigadores, recabarán y evaluarán la información, y propiciarán la persecución penal por medio de denuncias y queda facultada para constituirse en querellante adhesivo. Asimismo podrá solicitar al ministerio público y al gobierno la adopción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los testigos, víctimas y todos aquellos que colaboren en su investigación. Para ello se seleccionará un equipo técnico de investigación integrado por profesionales nacionales y extranjeros de probada competencia e integridad moral y al personal administrativo necesario para cumplir con sus tareas.

2. 4. La aprobación necesaria de la CICIG



La sociedad guatemalteca exige la renovación en materia de seguridad; ya que si bien es cierto hay otras problemáticas en el país como lo son las económicas, laborales, educacionales, entre otras. Diremos que es actualmente la seguridad la más relevante para la población, debido a que en estos últimos años ha venido en aumento, entonces como es del conocimiento de la población, la competencia exclusiva de la Policía Nacional Civil que debe velar por mantener la seguridad de los pobladores guatemaltecos teniendo como base al ordenamiento jurídico vigente de nuestra nación y en cumplimiento a los acuerdos de paz firme y duradera que ofrece una oportunidad histórica para superar las secuelas del pasado, es necesario garantizar la misma.

En Guatemala existe violencia e inseguridad a extremos que han rebasado la capacidad cognoscitiva, técnica y profesional de los miembros de la Policía Nacional Civil, por lo que es imprescindible una repuesta acorde a la realidad nacional; estos fenómenos orientan la necesidad de modificar las estrategias de hacer inteligencia y operar de las organizaciones e instituciones encargadas de velar por la seguridad de la población, por lo que debe aprovecharse la oportunidad de contar con el apoyo de las organizaciones de naciones unidas, de la cual nuestro país forma parte.

El 22 de marzo del año 1994, el Estado de Guatemala, se comprometió en el acuerdo global de derechos humanos, a combatir los cuerpos ilegales de seguridad y los

aparatos clandestinos de seguridad, con el propósito de que éstos ya no existan, asumiendo la obligación de garantizar y proteger en forma eficaz la labor de los individuos y entidades defensoras de los derechos humanos.



Mientras que el 4 de abril del año 2003 el gobierno de Guatemala solicitó la asistencia a la organización de las naciones unidas para el establecimiento y funcionamiento de una comisión investigadora de cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad (CICIACS).

Es por ello que se reconoció como necesario cumplir con lo acordado entre el gobierno de Guatemala y la organización de naciones unidas, también se debe tomar en cuenta que el Estado de Guatemala fue el que solicitó a la organización de naciones unidas la creación de una comisión que combatiera los grupos clandestinos de poder, por lo que en mi humilde opinión no se podía negar el Estado guatemalteco a la aprobación del acuerdo si desde un principio fue su propuesta.

2.5. Creación de la CICIG

La comisión internacional contra la corrupción y la impunidad en Guatemala (CICIG), se creó mediante acuerdo suscrito entre la organización de naciones unidas y el gobierno de Guatemala en la ciudad de New York, el 12 de diciembre de 2006. Su fundamento constitucional se encuentra en el Artículo 149 de la constitución política y además en el



Artículo 46, tomando en cuenta que el considerando octavo del acuerdo le otorga a éste el carácter internacional en materia de derechos humanos.

La CICIG persigue fundamentalmente apoyar la lucha contra la impunidad en el país y apoyar al sistema de justicia, en especial al ministerio público en la investigación de aquellos cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad que más atentan contra la población y debilitan la justicia.

Según el acuerdo entre el gobierno y la organización de las naciones unidas (ONU), CICIG colaborará con el Estado para la desarticulación de los grupos antes mencionados y promoverá la investigación, persecución penal y sanción de los delitos cometidos por integrantes del crimen organizado y grupos paralelos. También podrá recomendar al Estado la adopción de políticas para erradicar los grupos que investigará, incluidas las reformas jurídicas e institucionales necesarias para dicho fin, no obstante, su funcionamiento será independiente. Los investigadores recabarán y evaluarán la información, y queda facultada para constituirse en querellante adhesivo.

Es así como la CICIG nacería a la vida legal a partir del dieciséis de Agosto del año dos mil siete, a las 10:00 de la mañana hora nacional, bajo el decreto 35-2007 el cual le daría vida legal, a la comisión internacional contra la impunidad en Guatemala (CICIG). Luego que el decreto fuera sancionado por el presidente Oscar Berger.

2.6. Facultades otorgadas para el cumplimiento de sus funciones



Según el acuerdo entre el gobierno y la organización de las naciones unidas (ONU), Decreto 35-2010, se dan a conocer a continuación las facultades otorgadas a la CICIG.


"La Comisión estará facultada para:

- a) Recabar, evaluar y sistematizar información suministrada por cualquier persona, entidad oficial o privada, organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales y autoridades de otros estados;
- b) Promover la persecución penal por medio de denuncia penal ante las autoridades correspondientes. De igual manera la comisión queda facultada para constituirse en querellante adhesivo de conformidad con el presente acuerdo y con el Código Procesal Penal en cuanto a sus facultades procesales, para todos los casos en el marco de su competencia;
- c) Asesorar técnicamente a las instituciones competentes del Estado en la investigación y persecución penal de los delitos cometidos por los presuntos integrantes de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad, así como asesorar a los organismos del Estado en la implementación de los procedimientos administrativos;
- d) Denunciar ante las respectivas autoridades administrativas los funcionarios y empleados públicos que en el ejercicio de su cargo hayan cometido presuntamente infracciones administrativas, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente; en particular a aquellos

funcionarios o empleados públicos presuntos responsables de obstaculizar el ejercicio de las funciones o facultades de la comisión, sin perjuicio de promover a través del Ministerio Público cualquier proceso penal que sea pertinente;



- e) Actuar como tercer interesado en los procedimientos disciplinarios administrativos, mencionados precedentemente;
- f) Suscribir e implementar acuerdos de cooperación con el Ministerio público, la Corte suprema de justicia, la institución del procurador de derechos humanos, la Policía Nacional Civil y cualesquiera otras instituciones del estado, para el cumplimiento de su mandato;
- g) Garantizar confidencialidad a las personas que participen en las funciones y facultades que tiene la Comisión conforme al presente artículo, ya sea en calidad de testigos, víctimas, peritos o colaboradores;
- h) Solicitar en el marco del cumplimiento de su mandato, a cualquier funcionario o autoridad administrativa de los organismos del Estado y de sus entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas, declaraciones, documentos, informes y colaboración en general.
- i) Solicitar al ministerio público y al gobierno la adopción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los testigos, víctimas y todos aquellos que colaboren en su investigación así como monitorear, en conformidad a su mandato, la implementación y cumplimiento de dichas medidas. Seleccionar y supervisar a un equipo técnico de investigación integrado por profesionales nacionales y extranjeros de probada competencia e integridad moral y al personal administrativo necesario para cumplir con sus tareas;

- 
- j) Tomar todas las medidas que estime convenientes para la consecución de su mandato de conformidad con el ordenamiento constitucional guatemalteco, y
- k) Publicar informes generales y técnicos sobre sus actividades y los resultados de las mismas, incluyendo recomendaciones de conformidad con su mandato.”

2.7. Funciones de la CICIG

Determinar la existencia de cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos, su estructura, formas de operar, fuentes de financiamiento y posible vinculación con entidades o agentes del Estado y otros sectores que atenten contra los derechos civiles y políticos en Guatemala.

Colaborar con el Estado de Guatemala, en la desarticulación de los aparatos clandestinos de seguridad y cuerpos ilegales de seguridad y promover la investigación, persecución penal y sanción de los delitos cometidos por sus integrantes.

Recomendar al Estado la adopción de políticas públicas para erradicar los aparatos clandestinos y cuerpos ilegales de seguridad y prevenir su reaparición incluyendo reformas jurídicas e institucionales para este fin.

En la función de determinar la existencia de cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos, su estructura, formas de operar, fuentes de financiamiento y posible vinculación con entidades o agentes del Estado, considero que dicha función se encuentra claramente definida en la nueva ley contra la delincuencia organizada y que

esta función sería una duplicidad, además considero que lo más conveniente sería fortalecer la ejecución de la ley contra la delincuencia organizada.



2.8. Compromisos adquiridos por el Estado de Guatemala:

Los compromisos adquiridos por el Estado de Guatemala, en la celebración del Acuerdo entre la ONU y el Estado guatemalteco son los siguientes resumiéndolos de acuerdo a lo preceptuado en el mismo:

- a) El gobierno de Guatemala, proporcionará toda la asistencia necesaria para la realización de las funciones de la CICIG, garantizando la libertad de acceso sin restricción alguna a todos los lugares del Estado, tanto civiles como militares y a todos los establecimientos penitenciarios y de detención sin previo aviso, observando lo que para el efecto preceptúa la Constitución Política de la República de Guatemala.
- b) El personal de la CICIG tendrá la libertad de reunirse y entrevistar a cualquier persona o personas con inclusión de funcionarios del Estado, personal militar y de policía, dirigentes comunitarios, organizaciones no gubernamentales, instituciones privadas y cualquier persona cuyo testimonio se considere necesario para el desempeño de su mandato.
- c) La Policía Nacional Civil, dispondrá la creación de las respectivas unidades policiales de apoyo a la investigación al Ministerio Público.
- d) El gobierno de Guatemala adoptará todas las medidas eficaces y adecuadas para garantizar la seguridad y protección de las personas que formen parte de la comisión internacional contra la impunidad en Guatemala, a fin de que no sean objeto de abusos, amenazas, represalias o intimidaciones por el desempeño de su trabajo.



e) Se deberá brindar seguridad a víctimas, testigos que colaboren con la CICIG. Los compromisos fueron aceptados en el acuerdo celebrado entre el Estado de Guatemala y la ONU. Aunque sin verificarse si el acuerdo mismo contravenía la soberanía y autonomía del Estado guatemalteco o si lo lesiona de alguna manera.

2.9. Objetivos fundamentales de la CICIG

Los objetivos que se desarrollan a continuación están enmarcados en el Decreto 35-2010.

"El Acuerdo de creación de la CICIG tiene como objetivos fundamentales:

- a) Apoyar, fortalecer y coadyuvar a las instituciones del Estado de Guatemala encargadas de la investigación y la persecución penal de los delitos presuntamente cometidos con ocasión de la actividad de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad y cualquier otra conducta delictiva conexas con éstos que operan en el país; así como en la determinación de sus estructuras, actividades, formas de operación y fuentes de financiamiento, promoviendo tanto la desarticulación de dichas organizaciones como la sanción penal de los partícipes de los delitos cometidos; el comentario es de que si la comisión se dedica única y exclusivamente a esas tareas (apoyar, fortalecer y coadyuvar) las instituciones del sector justicia darían mejores resultados en sus ámbitos específicos, haciendo la salvedad que muchas de las tareas requieren



recursos económicos que redunden en mejoras en los factores humanos y materiales.

- b) Crear los mecanismos y procedimientos necesarios, que deberán implementarse para la protección de los derechos a la vida y a la integridad de las personas. Lo anterior de conformidad con los compromisos internacionales del Estado de Guatemala en materia de protección de los derechos fundamentales, y de los instrumentos internacionales de los cuales Guatemala es parte; considero que los mecanismos para este tema ya están creados y que lo que se necesita son recursos económicos para ponerlos en ejecución.
- c) Para dichos efectos, se crea una comisión internacional contra la impunidad en Guatemala, con arreglo a las disposiciones del presente Acuerdo, los compromisos del Estado establecidos en instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos y especialmente en el acuerdo global sobre derechos humanos romanos IV.1 y VII.3;
- d) Para efectos del presente acuerdo, se deberá entender por cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad, a aquellos grupos que reúnan las siguientes características:
- e) cometer acciones ilegales para afectar el pleno goce y ejercicio de los derechos civiles y políticos, y
- f) Estar vinculado directa o indirectamente con agentes del Estado, o contar con capacidad de generar impunidad para sus acciones ilícitas."

Por lo que la CICIG realizará las actividades indicadas en el numeral anterior de conformidad con la legislación de Guatemala y lo regulado por el presente acuerdo.

2.10. Funciones y estructura orgánica de la CICIG



Según lo manifiesta el Decreto 35-2010, la estructura de la CICIG esta establecida en la parte orgánica del Decreto, lo que le permite funcionar independientemente en la república de Guatemala.

2.10.1. Personal de la CICIG

Artículo 8. Seguridad y protección del personal de CICIG

"1. El gobierno de Guatemala adoptará todas las medidas eficaces y adecuadas para garantizar la seguridad y protección de las personas a que se hace referencia en el presente acuerdo.

2. El gobierno garantizará asimismo la seguridad de las víctimas, los testigos y cualquier persona que colabore con la CICIG, mientras dure su mandato y después que finalice su labor en Guatemala."

Lastimosamente en un país con altos índices de violencia, el Estado guatemalteco se compromete a dar protección al personal de la CICIG; aunque no se la garantiza a la población guatemalteca.

2.10.1.1. Exención fiscal

Artículo 9. Inviolabilidad de los locales y documentos, exenciones fiscales.

“1. Los locales, documentos y materiales de la CICIG serán inviolables. Los bienes inmuebles, los fondos los activos de la comisión no podrán ser objeto de registro, allanamiento, confiscación, secuestro, requisición y expropiación.”



2.10.2. La CICIG, sus fondos, haberes, ingresos y otros bienes

Todos los bienes están de acuerdo al Decreto 35-2010, exentos de toda clase de impuestos lo cual les permite optimizar sus fondos, por lo que a continuación menciono los que más injerencia tienen a efecto de la presente tesis:

- a) Están exentos de todo impuesto directo. No obstante, queda entendido que la CICIG no podrá reclamar exención de los impuestos, que en la práctica, constituyan cobros de servicios de utilidad pública;
- b) Están exentos de toda clase de impuestos los bienes que importe la CICIG para su uso oficial. Queda entendido, sin embargo, que los artículos que se importen con arreglo a esas exenciones no podrán venderse en Guatemala salvo con arreglo a las condiciones que se acuerden con el gobierno; y
- c) Asimismo están exentos de impuestos a la importancia y exportación de sus publicaciones.

La CICIG tiene autonomía para poder disponer de sus bienes; y gozan de privilegios que considero innecesarios, ya que todas las entidades deberían pagar impuestos.



2.11. Privilegios e inmunidades del personal de la CICIG

El Artículo 10 del Decreto 35-2010 del congreso de la República de Guatemala, preceptúa "Privilegios e inmunidades del Comisionado/a y del personal de la CICIG.

1. "El Comisionado disfrutará de los privilegios e inmunidades, exenciones y facilidades otorgadas a los agentes diplomáticos de conformidad con la convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961. En particular, disfrutará:

- a) De inviolabilidad personal, con inclusión de inmunidad de arresto o detención;
- b) Inmunidad de jurisdicción penal, civil y administrativa de conformidad con la convención de Viena;
- c) Inviolabilidad de cualesquiera papeles y documentos;
- d) Exención de disposiciones que restrinjan la inmigración y otros registros de extranjeros;
- e) Las mismas inmunidades y facilidades respecto de su equipaje propio o personal que la convención de Viena concede a los agentes diplomáticos; y
- f) Exención de impuestos en Guatemala sobre su salario, emolumentos y prestaciones.

2. El personal internacional disfrutará de los privilegios e inmunidades otorgados a los expertos en misiones de las naciones unidas de conformidad con el Artículo VI de la convención sobre prerrogativas e inmunidades de las naciones unidas. En particular, disfrutará de:

- a) Inmunidad de arresto o detención personal y de confiscación de su equipaje personal;"
- b) Inmunidad de toda acción judicial con respecto a palabras pronunciadas o escritas y a actos realizados por ellos en el desempeño de su misión. Esta inmunidad de toda



acción judicial se seguirá concediendo después de que hayan dejado de prestar servicios a la CICIG;

c) Inviolabilidad de todos los papeles y documentos;

d) Las mismas inmunidades y facilidades respecto a sus equipajes personales; y

e) Exención de impuestos en Guatemala sobre su salario, emolumentos y prestaciones.

3. Los privilegios e inmunidades del comisionado y del personal de la CICIG se otorgan en atención a los intereses de la comisión y no al beneficio personal de los individuos en cuestión. El derecho y la obligación de renunciar a la inmunidad, cuando ello proceda sin perjuicio del objetivo para el que es otorgada, requiere, en cuanto al comisionado/a la autorización del secretario general de las naciones unidas y en el caso del personal de la CICIG, el comisionado/a.

4. El gobierno proporcionará a la CICIG y a su personal, en toda Guatemala, la seguridad necesaria para el cumplimiento eficaz de sus actividades y se compromete a velar porque ningún personal de la CICIG, sea personal nacional o internacional, sea de modo alguno objeto de abusos, amenazas, represalias o intimidaciones en virtud de su estatus de personal de la CICIG o por el desempeño de su trabajo como personal de la CICIG."

El que una entidad internacional goce de tantos privilegios e inmunidades no es nada novedoso, pero si debe ser preocupante para el Estado guatemalteco ya que no es posible que las entidades internacionales gocen de tantos privilegios y con ello no se puedan fiscalizar en su actuar directamente.



El Artículo 11 del Decreto 35-2010 del congreso de la República de Guatemala preceptúa "La Organización de Naciones Unidas se reserva el derecho de terminar su cooperación con el Estado:

- a) Si el Estado deja de cooperar plenamente con la CICIG de una manera que obstaculice sus actividades;
- b) Si el Estado no adopta las medidas legislativas para erradicar los aparatos clandestinos de seguridad y cuerpos ilegales de seguridad, en el período del mandato de la CICIG; y/o
- c) Por falta de apoyo financiero de la comunidad internacional."

El Artículo 12 del Decreto 35-2010 del congreso de la República de Guatemala, preceptúa que "Toda controversia entre las partes relacionada con la interpretación o con la aplicación del presente acuerdo se resolverá por negociación entre las partes o por cualquier otro medio de solución mutuamente convenido."

El que goce la CICIG de inmunidades como los diplomáticos, puede ser un inconveniente ya que cuando surgieren señalamientos de actuaciones ilícitas por parte de uno de sus miembros o el propio comisionado, no se podría proceder a abrir una investigación en su contra.

Pero comprendo que la ONU lo puso de manifiesto en el Acuerdo celebrado con el Estado de Guatemala, por ser un país que a diario se violentan los derechos humanos de periodistas nacionales e internacionales, como no se pondrán en riesgo los derechos humanos de personas que se dedican a la investigación y señalamiento de los hechos ilícitos cometidos por funcionarios públicos.

CAPÍTULO III



3. Fundamento legal:

A continuación desarrollo el análisis breve de cada fundamento legal que sienta las bases tanto de la aprobación del Acuerdo celebrado entre el Estado de Guatemala y la ONU, el cual fue aprobado por el Congreso de la República de Guatemala bajo el Decreto 35-2010, así como del derecho comparado en nuestro país y los Artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala especialmente.

3.1 Análisis sobre Amicus Curiae presentado a la corte de constitucionalidad por la fundación Myrna Mack

La fundación Myrna Mack, por intermedio de su presidenta y representante legal, Helen Beatriz Mack Chang, presentó el 19 de abril de 2007 ante la Corte de constitucionalidad (CC) un memorial en Derecho Amicus Curiae, que versa sobre la compatibilidad del acuerdo de creación de la comisión internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) con la Constitución Política de la República de Guatemala.

El objeto de la solicitud oportuna es que se pronuncie el órgano superior en materia constitucional como lo es la corte de constitucionalidad, para evitar sea frenada la creación de la CICIG por incompatibilidad o por otras razones.

El pleno del Congreso de la República de Guatemala emitió el acuerdo legislativo 14-2007, en el cual solicito a la corte de constitucionalidad una opinión consultiva sobre la compatibilidad de la CICIG respecto de la carta magna, en términos generales; y en forma particular se pregunto si el ministerio público mantiene su autonomía e

independencia frente a las disposiciones que crean la CICIG, y si es necesario el voto favorable de la mayoría calificada para aprobar dicho acuerdo suscrito por el gobierno de Guatemala y la ONU en diciembre de 2006.



Con base en el derecho de petición contenido en el Artículo 28 de la CPRG, la fundación Myrna Mack expuso ante la corte de constitucionalidad; argumentos sobre la compatibilidad constitucional, también opino que el respeto era irrestricto a la autonomía del ministerio público y la posición de que basta el voto de la mayoría simple para aprobar el acuerdo de creación de la CICIG. Los argumentos y conclusiones que presentara la fundación la misma indicó que estaban debidamente fundamentadas en el análisis de la constitución y la legislación interna, así como en los principios y la doctrina del derecho internacional público.

De la misma manera, esta fundación solicitó a la corte de constitucionalidad se tomara en cuenta las consideraciones relativas a la naturaleza del acuerdo de la CICIG como tratado internacional de derechos humanos que armoniza totalmente con el orden constitucional y la legislación interna; que no pretende funcionar como un ente supranacional ni lesionar cuestiones relativas a la soberanía nacional, así tampoco alterar la independencia y la autonomía de las instituciones nacionales de justicia y seguridad.

En su carácter de tratado de derechos humanos que quedaría subsumido en la legislación nacional tras ser aprobado por el congreso de la república, la CICIG sería un instrumento creado para apoyar, fortalecer y coadyuvar, a través de la asistencia técnica, a las instituciones estatales encargadas de la investigación, persecución penal y enjuiciamiento. Además de desarrollar estudios y sistematizar información, con el fin de coadyuvar a determinar las estructuras, actividades, formas de operación y fuentes de financiamiento de los cuerpos ilegales y los aparatos clandestinos de seguridad.

La CICIG tiene una función de apoyo técnico y teórico conceptual a las metas que persigue el Estado en cuanto al respeto de los derechos y libertades fundamentales de las personas, según el mandato de la constitución y los compromisos internacionales asumidos. Este mismo marco limita el alcance y las dimensiones de su contribución a las instituciones de justicia y seguridad, que por ley están facultadas para celebrar convenios interinstitucionales, muchos de los cuales se han ejecutado por décadas en el país sin que esto despierte temores sobre supuestas violaciones a la soberanía o al orden constitucional.

El Amicus Curiae presentado por la fundación Myrna Mack a la corte de constitucionalidad pretendía acercar a los señores magistrados, algunas argumentaciones doctrinarias y jurisprudenciales debidamente fundamentadas. Si bien la respuesta de la CC fue a favor de la creación de la CICIG y aprobación del mismo acuerdo, no se puede negar que existió presión por parte de la sociedad civil para que fuese creada la CICIG en nuestro país, dejando a un lado la forma en que se integraría a nuestra institucionalidad y su armonía con su inclusión dentro de la normativa jurídica.

3.2. Constitución Política de la república de Guatemala



a) De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala Artículo 1. "Protección a la persona. El estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común."

b) El Artículo 2. De la constitución política de la república de Guatemala preceptúa "deberes del Estado: es deber del Estado garantizar a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona."

Al referirse a los deberes del Estado respecto a los habitantes de la república le impone la obligación de garantizar no sola la libertad, sino también otros valores, como lo son los de la justicia y el desarrollo integral de la persona, para lo cual debe adoptar las medidas que a juicio sean convenientes según lo demanden las necesidades y condiciones del momento que pueden ser no solo individuales sino sociales.

El principio de seguridad jurídica que consagra dicho Artículo dentro de un Estado de derecho, hacia el ordenamiento jurídico, es decir hacia el conjunto de leyes que garanticen la seguridad, y por lo cual las autoridades en el ejercicio de sus facultades legales deben actuar respetando las leyes vigentes. Enmarcando estos artículos sabemos que la CICIG es aprobada y aplicada a nuestro país de forma rápida; por el fin que persigue, el de ayudar al Estado guatemalteco a garantizar procesos de justicia y seguridad bien dirigido.



c) El Artículo 3 de la Constitución Política, "derecho a la vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona."

d) El Artículo 6 de la Constitución Política de la República de Guatemala. "Detención Legal. Ninguna persona puede ser detenida o presa sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta...."

El Estado guatemalteco debe velar por proteger la vida de los pobladores y también se debe verificar que existan detenciones ilegales en un sistema democrático que esta en plena construcción ya que considero que aun nos falta como Nación llegar a esa anhelada democracia de la cual hablan los políticos.

e) El Artículo 30 de la Constitución Política. "Publicidad de los actos administrativos. Todos los actos de la administración son públicos, los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional o de datos suministrados por particular bajo garantía de confidencialidad."

f) "El Artículo 30 de la Constitución Política de la República. "Acceso a archivos y registros estatales. Toda persona tiene derecho a conocer lo que de ella conste en archivos, ficha o cualquier otra forma de registros estatales y la finalidad a que se dedica esta información, así como a corrección, rectificación y actualización,..."



En conclusión es el derecho a poder informarnos los ciudadanos guatemaltecos de las actuaciones de las entidades de Estado, pero como bien hemos evidenciado la comisión no ha informado a la población respecto a los datos de las investigaciones, sobre publicar informes o hacer ruedas de prensa.

3.3. El Congreso de la República de Guatemala aprobó el Decreto Número 35-2007. Ley específica

El decreto 35-2010 del Congreso de la República de Guatemala, fue aprobado de urgencia en una sola lectura. Por lo que a continuación se hace un análisis del mismo.

3.3.1. Considerando

A) Considerando: Que el Estado de Guatemala tiene compromisos asumidos internacionalmente en materia de derechos humanos para implementar mecanismos efectivos para proteger estos derechos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas.

B) Considerando: que en la actualidad los cuerpos legales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad atentan gravemente contra los derechos humanos a través de acciones delictivas, provocando impunidad en la sociedad guatemalteca; de tal manera se hace necesaria la implementación de un acuerdo de carácter internacional en materia de derechos humanos que fortalecerá la capacidad del Estado de Guatemala para cumplir con mayor eficacia sus obligaciones.

3.3.2. Por tanto



Por tanto. En base a lo considerado y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literal a) de la constitución política de la república; decreta.

3.3.3. Articulado

A continuación se incluye el articulado del Decreto 35-2010, para comprender mejor por que enmarco la necesidad de delimitar el actuar de la CICIG y establecer una armonía entre el contenido de este Decreto con la Constitución Política de la República de Guatemala.

El Artículo 1 del Decreto 35-2010 del congreso de la República de Guatemala, establece de que "Se aprueba el Acuerdo entre la organización de naciones unidas y el gobierno de Guatemala relativo al establecimiento de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), suscrito en la ciudad de Nueva York el 12 de diciembre de 2006."

El Artículo 2 del Decreto 35-2010 del Congreso de la República de Guatemala, preceptúa "El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República de Guatemala, aprobado en una solo debate y

entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial.”



Fue emitido en el palacio del organismo legislativo, en la ciudad de Guatemala el día uno de agosto de dos mil siete el decreto de creación de la CICIG, declaro ante el congreso de la república de urgencia nacional aprobado entonces por ser de urgencia nacional y no por estar convencidos los diputados de que sus atribuciones o facultades estaban claras y delimitadas concretamente.


El cual es implementado como un Acuerdo de carácter internacional en materia de derechos humanos que crea mecanismos efectivos de combate a la impunidad provocada por los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad, la cual afecta gravemente los derechos humanos fundamentales, no siendo un órgano de las naciones unidas, sino que su función solamente está delimitada de conformidad con los términos de este acuerdo.

El acuerdo está integrado de la siguiente manera:

El Artículo 1 del Decreto 35-2010 del Congreso de la República de Guatemala, preceptúa "Objetivos del acuerdo.

1. El presente Acuerdo tiene como objetivos fundamentales:

a) Apoyar, fortalecer y coadyuvar a las instituciones del Estado de Guatemala encargadas de la investigación y la persecución penal de los delitos presuntamente cometidos con ocasión de la actividad de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad y cualquier otra conducta delictiva conexas con éstos que operan en el país, así como en la determinación de sus estructuras, actividades, formas de operación y fuentes de financiamiento promoviendo tanto la desarticulación de dichas organizaciones como la sanción penal de los partícipes de los delitos cometidos;



b) Para dichos efectos, se crea una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, con arreglo a las disposiciones del presente Acuerdo, los compromisos del Estado establecidos en instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos y especialmente en el acuerdo global sobre derechos humanos romanos IV.1 y VII.3

c) Para efectos del presente acuerdo, se deberá entender por cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad, a aquellos grupos que reúnan las siguientes características:

(i) Cometer acciones ilegales para afectar el pleno goce y ejercicio de los derechos civiles y políticos, y

(ii) Estar vinculado directa o indirectamente con agentes del Estado, o contar con capacidad de generar impunidad para sus acciones ilícitas.”

2. La CICIG realizará las actividades indicadas en el numeral anterior de conformidad con la legislación de Guatemala y lo regulado por el presente Acuerdo.”

En este artículo se debe hacer énfasis en la indicación de que la CICIG realizará sus actividades de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de la República en primer lugar, en segundo lugar la legislación de Guatemala y luego por ende en lo regulado por el Acuerdo (aprobado por el Congreso de la República de Guatemala, como Decreto 35-2010).



El Artículo 2 del Decreto 35-2010 del Congreso de la República de Guatemala, establece. "Funciones de la CICIG.

1. Para lograr los propósitos y finalidades indicadas, por el presente instrumento, la comisión tendrá las siguientes funciones:

d) Determinar la existencia de cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos, su estructura, formas de operar, fuentes de financiamiento y posible vinculación con entidades o agentes del Estado y otros sectores que atenten contra los derechos civiles y políticos en Guatemala, de conformidad con los objetivos del presente Acuerdo;

e) Colaborar con el Estado en la desarticulación de los aparatos clandestinos de seguridad y cuerpos ilegales de seguridad y promover la investigación, persecución penal y sanción de los delitos cometidos por sus integrantes.

f) Recomendar al Estado la adopción de políticas públicas para erradicar los aparatos clandestinos y cuerpos ilegales de seguridad y prevenir su reaparición, incluyendo las reformas jurídicas e institucionales necesarias para este fin.

2, La CICIG actuará con absoluta independencia funcional en el desempeño de su mandato."

El Artículo 3 del Decreto 35-2010 del Congreso de la República de Guatemala, establece "Facultades de la CICIG.

1. Para lograr el cumplimiento de sus funciones, la comisión estará facultada para:

a) Recabar, evaluar y sistematizar información suministrada por cualquier persona, entidad oficial o privada, organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales y autoridades de otros Estados;



- b) Promover la persecución penal por medio de denuncia penal, ante las autoridades correspondientes. De igual manera la comisión queda facultada para constituirse en querellante adhesivo de conformidad con el presente acuerdo y con el Código Procesal Penal en cuanto a sus facultades procesales, para todos los casos en el marco de su competencia;
- c) Asesorar técnicamente a las instituciones competentes del Estado en la investigación y persecución penal de los delitos cometidos por los presuntos integrantes de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad, así como asesorar a los organismos del Estado en la implementación de los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de los funcionarios presuntamente vinculados a dichas organizaciones;
- d) Denunciar ante las respectivas autoridades administrativas los funcionarios y empleados públicos que en el ejercicio de su cargo hayan cometido presuntamente infracciones administrativas, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente; en particular a aquellos funcionarios o empleados públicos presuntos responsables de obstaculizar el ejercicio de las funciones o facultades de la Comisión, sin perjuicio de promover a través del Ministerio Público cualquier proceso penal que sea pertinente;
- e) Actuar como tercero interesado en los procedimientos disciplinarios administrativos, mencionados precedentemente;
- f) Suscribir e implementar acuerdos de cooperación con el Ministerio público, la corte suprema de justicia, la institución del procurador de derechos humanos, la Policía Nacional Civil y cualesquiera otras instituciones del estado, para el cumplimiento de su mandato;



- g) Garantizar confidencialidad a las personas que participen en las funciones y facultades que tiene la comisión conforme al presente artículo, ya sea en calidad de testigos, víctimas, peritos o colaboradores;
- h) Solicitar en el marco del cumplimiento de su mandato, a cualquier funcionario o autoridad administrativa de los organismos del Estado y de sus entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas, declaraciones, documentos, informes, y colaboración en general, estando éstos obligados a atender y proporcionar sin demora aquello que les sea requerido;
- i) Solicitar al Ministerio público y al gobierno la adopción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los testigos, víctimas y todos aquellos que colaboren en su investigación así como monitorear, en conformidad a su mandato, la implementación y cumplimiento de dichas medidas, asesorar a los entes públicos encargados y ejercer buenos oficios respecto de la adopción de las mismas;
- j) Seleccionar y supervisar a un equipo técnico de investigación integrado por profesionales nacionales y extranjeros de probada competencia e integridad moral y al personal administrativo necesario para cumplir con sus tareas;
- k) Tomar todas las medidas que estime convenientes para la consecución de su mandato de conformidad con el ordenamiento constitucional guatemalteco; y
- l) Publicar informes generales y técnicos sobre sus actividades y los resultados de las mismas, incluyendo recomendaciones de conformidad con su mandato."

En el inciso h) del referido Artículo 3, es necesario indicar al final que las solicitudes y requerimientos a que se refiere dicho inciso, deberán enmarcarse en lo dispuesto por la Constitución Política de la República de Guatemala.



En este Artículo en el inciso (f), se debe agregar al Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) dentro de las entidades con las que pueden suscribirse acuerdos de cooperación.

El Artículo 4 del Decreto 35-2010 del Congreso de la República de Guatemala, establece "Personalidad jurídica y capacidad legal de la CICIG.

1. A partir de la ratificación del presente acuerdo la CICIG poseerá personalidad jurídica y capacidad legal para:
 - a) Celebrar contratos.
 - b) Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles.
 - c) Iniciar procedimientos judiciales, y
 - d) Cualquier otra acción autorizada por la legislación guatemalteca para la realización de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.
2. La CICIG tendrá la facultad de conectar acuerdos con otros Estados y organizaciones internacionales en la medida en que puedan ser necesarios para la realización de sus actividades y el cumplimiento de sus funciones, con arreglo al presente Acuerdo."

El Artículo 5 del Decreto 35-2010 del Congreso de la República de Guatemala, establece "Composición Y Estructura Orgánica de la CICIG.

1. La CICIG estará integrada por un/a Comisionado/a, el personal especializado que sea pertinente y una Secretaría.



- a) El Comisionado/a, designado/a por el secretario general de la organización de naciones unidas, será el responsable general de las actividades de la CICIG, representando a la comisión ante el gobierno de Guatemala, ante otros Estados y organizaciones locales e internacionales. Deberá ser jurista y poseer un alto nivel de competencia profesional en esferas directamente relacionadas con el mandato de la CICIG, particularmente los derechos humanos, el derecho penal y el derecho internacional, así como poseer una amplia experiencia en la investigación y el combate a la impunidad. El Comisionado/a informará periódicamente sobre las actividades de esta comisión al secretario general de las naciones unidas.
- b) El Personal internacional y nacional contratado por el comisionado/a incluirá profesionales y técnicos especializados con experiencia en la realización de investigaciones en la esfera de los derechos humanos y podrá incluir investigadores expertos forenses y expertos en tecnología de la información, entre otros.
- c) Una secretaria que estará a cargo de un funcionario internacional quien tendrá la administración general. La secretaria funcionará bajo la autoridad general y dirección del comisionado/a."

El Artículo 6 del Decreto 35-2010 del Congreso de la República de Guatemala, establece "Cooperación con la CICIG.

1. El gobierno de la república proporcionará toda la asistencia necesaria para la realización de las funciones y actividades de la CICIG de conformidad con el ordenamiento jurídico y garantizará, en particular, a sus miembros.

- a) Libertad de movimiento sin restricción alguna a través del territorio de Guatemala.



b) Libertad de acceso sin restricción alguna a todos los lugares, establecimientos e instalaciones del Estado, tanto civiles como militares y a todos los establecimientos penitenciarios y de detención sin previo aviso, observando lo que para el efecto preceptúa la constitución política de la república de Guatemala;

c) Libertad de reunirse y entrevistar a cualquier persona o grupo de personas, con inclusión de funcionarios del Estado, personal militar y de policía, dirigentes comunitarios, organizaciones no gubernamentales, instituciones privadas y cualquier persona cuyo testimonio se considere necesario para el desempeño de su mandato.

d) Libre acceso a la información y material documental que guarde relación con la investigación, los archivos oficiales, las bases de datos y los registros públicos y cualquier informe semejante, archivo, documento o información en posesión de las personas o entidades estatales pertinentes, ya sean civiles o militares, con observancia de lo prescrito e la constitución política de la república de Guatemala.

2. Para el cumplimiento de las finalidades de este acuerdo, de conformidad con la legislación vigente y con los acuerdos bilaterales de cooperación que se suscriban:

a) El fiscal general del Ministerio público dispondrá el nombramiento de los fiscales especiales que sean necesarios, así como las acciones pertinentes para cumplir con las finalidades de la investigación y la persecución penal, en particular para los siguientes efectos:

- (i) Contar con personal idóneo para desarrollar las actividades materia del presente acuerdo;
- (ii) Realizar las diligencias pertinentes en la investigación penal y la persecución penal;



- (iii) Recibir asesoría técnica de la CICIG y demás acciones de fortalecimiento que sean necesarias; y
- (iv) Mantener la adecuada coordinación para todos los efectos de este acuerdo, y en particular para el ejercicio de las atribuciones que el mismo confiere a la CICIG como querellante adhesivo.

b) La Policía Nacional Civil dispondrá la creación de las respectivas unidades policiales de apoyo a la investigación a cargo del Ministerio público.

3. El organismo ejecutivo presentará al congreso de la república de Guatemala y promoverá, un conjunto de reformas legislativas, necesarias para garantizar el funcionamiento adecuado del sistema guatemalteco de investigación y procesamiento judicial. Estas propuestas de reformas legales serán elaboradas en consulta con representantes de instituciones del Estado de Guatemala y de Naciones Unidas, con el fin de poner el sistema legal de Guatemala en conformidad con las convenciones internacionales sobre derechos humanos.”

En este Artículo se hace necesario indicar que el Estado proporcionará la asistencia necesaria para la realización de las funciones y actividades de la CICIG, dentro del marco establecido por la Constitución Política de la República y el ordenamiento jurídico.

El Artículo 7 del Decreto 35-2010 del Congreso de la República de Guatemala, establece "Gastos De La CICIG.



1. Los gastos de la CICIG se sufragarán con contribuciones voluntarias de la comunidad internacional.
2. El ejecutivo facilitará a la CICIG los locales para sus oficinas y las demás instalaciones que ésta requiera para desarrollar apropiadamente sus funciones."

El Artículo 8 del Decreto 35-2010 del Congreso de la República de Guatemala, establece "Seguridad y protección del personal de CICIG

1. El gobierno de Guatemala adoptará las medidas eficaces y adecuadas para garantizar la seguridad y protección de las personas a que se hace referencia en el presente Acuerdo.
2. El gobierno garantizará asimismo la seguridad de las víctimas, los testigos y cualquier persona que colabore con la CICIG, mientras dure su mandato y después que finalice su labor en Guatemala."

El Artículo 9 del Decreto 35-2010 del Congreso de la República de Guatemala, establece "Inviolabilidad de los locales y documentos; exenciones fiscales.

1. Los locales, documentos y materiales de la CICIG serán inviolables. Los bienes inmuebles, los fondos los activos de la comisión no podrán ser objeto de registro, allanamiento, confiscación, secuestro, requisición y expropiación.
2. La CICIG, sus fondos, haberes, ingresos y otros bienes:
 - a) Estarán exentos de todo impuesto directo. No obstante, quedará entendido que la CICIG no reclamará exención de los impuestos, que en la práctica, constituyan cobros de servicios de utilidad pública; b) Estarán exentos de toda clase de impuestos a los bienes que importe la CICIG para su uso oficial. Quedará entendido, sin embargo, que

los artículos que se importen con arreglo a esas exenciones no podrán venderse en Guatemala salvo con arreglo a las condiciones que se acuerden con el gobierno.



b) Asimismo estarán exentos de impuestos la importación y exportación de sus publicaciones."

En este Artículo se debería agregar al final del numeral 1 que al concluir su misión en el país, la CICIG deberá entregar al Procurador de los Derechos Humanos, copia de toda la información que hubiere recabado.

El Artículo 10 del Decreto 35-2010 del Congreso de la República de Guatemala, establece "Privilegios e inmunidades del comisionado/a y del personal de la CICIG.

1. El Comisionado disfrutará de los privilegios e inmunidades, exenciones y facilidades otorgadas a los agentes diplomáticos de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961. En particular, disfrutará:

- a) De inviolabilidad personal, con inclusión de inmunidad de arresto o detención;
- b) Inmunidad de jurisdicción penal, civil y administrativa de conformidad con la convención de Viena;
- c) Inviolabilidad de cualesquiera papeles y documentos;
- d) Exención de disposiciones que restrinjan la inmigración y otros registros de extranjeros;
- e) Las mismas inmunidades y facilidades respecto de su equipaje propio o personal que la convención de Viena concede a los agentes diplomáticos; y
- f) Exención de impuestos en Guatemala sobre su salario, emolumentos y prestaciones.



2. El personal internacional disfrutará de los privilegios e inmunidades otorgados a los expertos en misiones de las naciones unidas de conformidad con el artículo VI de la convención sobre prerrogativas e inmunidades de las naciones unidas. En particular, disfrutará de:

- a) Inmunidad de arresto o detención personal y de confiscación de su equipaje personal;
- b) Inmunidad de toda acción judicial con respecto a palabras pronunciadas o escritas y a actos realizados por ellos en el desempeño de su misión. Esta inmunidad de toda acción judicial se seguirá concediendo después de que hayan dejado de prestar servicios a la CICIG;
- c) Inviolabilidad de todos los papeles y documentos;
- d) Las mismas inmunidades y facilidades respecto a sus equipajes personales acordadas a los enviados diplomáticos; y
- e) Exención de impuestos en Guatemala sobre su salario, emolumentos y prestaciones

3. Los privilegios e inmunidades del Comisionado y del personal de la CICIG se otorgan en atención a los intereses de la Comisión y no al beneficio personal de los individuos en cuestión. El derecho y la obligación de renunciar a la inmunidad, cuando ello proceda sin perjuicio del objetivo para el que es otorgada, requiere, en cuanto al Comisionado/a la autorización del Secretario General de las Naciones Unidas y en el caso del personal de la CICIG, el Comisionado/a.

4. El Gobierno proporcionará a la CICIG y a su personal, en toda Guatemala, la seguridad necesaria para el cumplimiento eficaz de sus actividades y se compromete a velar porque ningún personal de la CICIG, sea personal nacional o internacional, sea de modo alguno objeto de abusos, amenazas, represalias o intimidaciones en virtud de

su estatus de personal de la CICIG o por el desempeño de su trabajo como personal de la CICIG."



En este Artículo específicamente en su numeral 2, debe aclararse que el personal internacional que gozará de los privilegios e inmunidades a que se refiere dicho numeral, será el personal de nacionalidad distinta a la guatemalteca.

El Artículo 11 del Decreto 35-2010 del Congreso de la República de Guatemala, establece "Retiro de la cooperación

La organización de naciones unidas se reserva el derecho de terminar su cooperación con el Estado:

a) Si el Estado deja de cooperar plenamente con la CICIG de una manera que obstaculice sus actividades; b) Si el Estado no adopta las medidas legislativas para erradicar los aparatos clandestinos de seguridad y cuerpos ilegales de seguridad, en el período del mandato de la CICIG; y/o c) Por falta de apoyo financiero de la comunidad internacional."

En este Artículo debe incluirse a mi parecer un apartado indicando que el Estado de Guatemala también se reserva el derecho de terminar con el Acuerdo, en caso la Comisión no cumpliera adecuadamente las funciones que le corresponden.



El Artículo 12 del Decreto 35-2010 del Congreso de la República de Guatemala, establece "Solución de controversias: Toda controversia entre las partes relacionada con la interpretación o con la aplicación del presente acuerdo se resolverá por negociación entre las partes o por cualquier otro medio de solución mutuamente convenido."

El Artículo 14 del Decreto 35-2010 del Congreso de la República de Guatemala, establece "Entrada en vigencia y duración: el presente acuerdo entrará en vigencia en la fecha en que el Estado de Guatemala notifique oficialmente a la organización de naciones unidas, que ha completado sus procedimientos internos de aprobación y ratificación. Tendrá una vigencia de dos (2) años y podrá prorrogarse por acuerdo escrito entre las partes."

Al final de este Artículo se debiera indicar que en caso de prórroga, deberán completarse los procedimientos internos de aprobación y ratificación por parte del Estado de Guatemala.

El Artículo 15 del Decreto 35-2010 del Congreso de la República de Guatemala, establece "Modificación: El presente instrumento se podrá modificar por acuerdo escrito entre las partes. En testimonio de lo cual, los siguientes representantes debidamente autorizados por la organización de naciones unidas y por el gobierno de Guatemala han firmado el presente acuerdo, hecho en la ciudad de Nueva York el 12 de 2006, en dos originales inglés y español, siendo ambos textos igualmente idénticos"

Del articulado anterior menciono que se reduda en las facultades, atribuciones y compromisos que es el Estado de Guatemala y la ONU convinieron por lo que creo que el Decreto 35-2010, solo se fundamenta en sus propios principios ignorando la soberanía del Estado guatemalteco.



3.4. ¿Qué ocurre con las facultades otorgadas a la CICIG en la práctica?

a) El Acuerdo en su literal b), Artículo menciona que la comisión queda facultada para constituirse en querellante adhesivo; si se considera que esta facultad, si es aprovechada por el sistema de justicia nacional, puede ser una herramienta que fortalezca en gran manera a la aplicación de la justicia en nuestro país. Pero qué pasa con hacer las modificaciones jurídicas, se debe considerar a la comisión como querellante adhesivo pero nunca se hicieron reformas a la ley de ministerio público, modificaciones al código procesal penal, entre otras leyes. Con ello la se estaría delimitando la intervención de la CICIG, ya que no se trata como en el caso del abogado de Arturo Rosenberg que la CICIG haga público un informe de su investigación realizada, ya que la CICIG existe para coadyuvar al ministerio público pero en este caso por citar un ejemplo de la necesidad de delimitar su actuar es que recibió pruebas sin estar presente el Ministerio Público, es para evitar se extralimite la comisión es que se deben hacer las modificaciones a la normativa existente para delimitar las atribuciones de la CICIG.



b) En relación al actuar como tercer interesado en los procedimientos administrativos; en lo concerniente a la Policía Nacional Civil, esta facultad puede ser aprovechada para quitar el emplazamiento existente en contra de la institución policial, la cual a la larga es la que impide que el procedimiento disciplinario administrativo sea eficaz y eficiente.

c) En lo que se refiere a solicitar en el marco del cumplimiento de su mandato, a cualquier funcionario o autoridad administrativa de los organismos del Estado y de sus entidades descentralizadas, autónomas y semiautónomas; declaraciones, documentos, informes y colaboración en general, están todos estos obligados a atender y proporcionar sin demora aquello que les sea requerido; considero que si en la actualidad existe una gran pérdida de tiempo para los funcionarios cuando son citados al congreso de la república u otras instituciones el Estado, en detrimento de sus funciones más importantes, si esta facultad no se reglamenta adecuadamente, va a aumentar considerablemente la pérdida de tiempo para dichos funcionarios o también puede ocasionar que los documentos, pruebas o demás pierdan su paradero.

d) Se debe solicitar al ministerio público y al gobierno la adopción de las Medidas necesarias para garantizar la seguridad de los testigos, víctimas y todos aquellos que colaboren en su investigación así como monitorear, en conformidad a su mandato, la implementación y cumplimiento de dichas medidas; considero que la implementación de las medidas que esta facultad mencionada, muchas veces no son implementadas por falta de recursos económicos en el Ministerio Público, por lo que esta facultad no vendría a favorecer al sistema de justicia si no se apoya financieramente.

e) En lo relacionado a seleccionar y supervisar a un equipo técnico de investigación integrado por profesionales nacionales y extranjeros; considero que lo

más probable en relación a los investigadores nacionales, que los que conformen este equipo sean los mismos que en este momento están integrados a la PNC y Ministerio Público, lo cual repetiría lo que en su momento se dio cuando el Ministerio Público creó su División de Investigación con investigadores capacitados y con experiencia, los que en su mayoría provenían de la en ese entonces, policía nacional.

f) En cuanto a la definición que el documento da a cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad, considero que la misma no es clara y da lugar a confusión en cuanto a que los conceptos vertidos se establecen plenamente en la legislación penal guatemalteca y en los acuerdos internacionales de derechos humanos ratificados por Guatemala.

3.5. Reformas legales impulsadas por la CICIG

A continuación se presentan algunas de las reformas legales impulsadas por la CICIG, pero debemos resaltar que es un derecho otorgada por la Constitución política de la República de Guatemala en el Artículo 174, y dentro del Acuerdo 35-2007 no se menciona que la CICIG, presentara propuestas de reforma a las leyes, o ante proyectos de ley como los que presenta para hacer reformas a una ley específica y se detalla a continuación:

1. Ley de Armas y Municiones:

Según la CICIG esta ley tiene la una deficiencia, y es que facilita el tráfico ilegal de armas y municiones sin registro. Por lo que la propuesta de la CICIG: es regular el ingreso, tránsito y salida de armas de fuego, crear tipos penales relacionados con el tema, determinar la responsabilidad de las personas jurídicas vinculadas a tales conductas, regular el marcaje de las armas de fuego e implementar nuevos medios de control para el uso de las mismas.



2. Ley de Amparo Exhibición Personal y Constitucionalidad:

Para la CICIG la deficiencia radia en que la ley de amparo ha sido utilizada en muchas ocasiones con la única finalidad de entorpecer el proceso. Siendo su propuesta la de desarrollar mecanismos de concentración y agilización de los procesos y el establecimiento de disposiciones dirigidas a evitar el uso abusivo del amparo.

3. Código Procesal Penal:

Las deficiencias de este código son la tramitación de los incidentes en el proceso penal, entorpece la fase preparatoria del mismo dificultando la obtención de medios de prueba y truncando su normal desarrollo. La protección de testigos y los beneficios para los concedores de un hecho delictivo, no resultan adecuados para fomentar su colaboración. Proponiendo la CICIG que el proceso de los incidentes no se rija, en materia penal, por las disposiciones de la ley del organismo judicial, sino que se



establezca un trámite ad hoc, de acuerdo a las necesidades propias del proceso penal atendiendo a principios de oralidad y celeridad e inmediación.

Para solucionar la falta de participación de testigos y colaboradores de hechos delictivos, se busca hacer "más operativo el procedimiento, aumentando las posibilidades de colaboración eficaz, estableciendo beneficios y la forma de otorgar los mismos, de manera que no presenten objeciones desde el punto de vista constitucional o de la adecuación a la norma procesal penal".¹⁸

4. Normativa relativa al antejuicio:

En la que radica la deficiencia que existe gran cantidad de funcionarios públicos que gozan de derecho de antejuicio, por lo que la persecución de los que detentan tal calidad y la averiguación de los actos delictivos en los que se sospecha que participan, se torna en gran medida complicada. Por lo que la CICIG: Pretende que el antejuicio solo sea aplicado por actos ejecutados por el funcionario en el ejercicio del cargo, que además durante la averiguación se suspenda al funcionario, ⁷⁶ posibilitándose la persecución penal por el MP mientras se desarrolla el proceso".¹⁹

¹⁸ Asociación de Investigación y Estudios Sociales. Op. Cit. Pág. 124.

¹⁹ Asociación de Investigación y Estudios Sociales. Op. Cit. Págs. 125-126

3.6. La CICIG y la Destitución de Juan Luis Florido:



Este es otro claro ejemplo de la necesidad de delimitar las actuaciones de la CICIG en Guatemala, porque si bien se generan ciertos rumores sobre la posibilidad de que la destitución del ex fiscal general de la república, no fue por su actuar sino porque la CICIG ha presionado al Estado y sus entidades para dar como resultado la destitución del mismo.

Analistas y funcionarios de gobierno, quienes prefieren respaldarse en el anonimato, consideran que la renuncia de Juan Luis Florido podría deberse a las presiones expresadas en su momento por organizaciones de derechos humanos y de la sociedad civil, así como de la comisión internacional contra la impunidad en Guatemala (CICIG), dirigida en ese momento por Carlos Castresana.

Quien, supuestamente, manifestó, en tres ocasiones, "falta de colaboración del Ministerio Público" con el actuar de la Comisión. El antes mencionado señalamiento no obtuvo respuesta de Carlos Castresana Fernández, quien prefirió dejar en claro que, luego del cambio, la CICIG esperaría reunirse con el nuevo fiscal general para establecer un esquema y continuar con el trabajo que se viene realizando en el Ministerio Público.

La destitución debe ser por causa justificada, no solo porque la CICIG informa en comunicados de prensa la falta de apoyo y colaboración y especialmente los comentarios se hacen en el momento que inician a suceder no tiempo después. Recordemos que como funcionario público guatemalteco también se tienen derechos;



la CICIG no debería actuar si no tiene pruebas claras, en todo caso la CICIG debería solicitar un informe de la renuncia para evitar que haya sido destituido de su cargo por haber obtenido información relevante en alguna investigación sobre corrupción.

Por su parte, Juan Luis Florido, luego de ser destituido, según el diario Siglo 21 manifestó: "La función de ellos (CICIG) fue de acompañamiento nada más, sólo pidieron copias de expedientes y otros informes que ya habían sido levantados por nuestros fiscales; su aporte fue casi escaso". Al mismo tiempo, rechazó que Carlos Castresana, titular de la CICIG, haya enviado un listado de depurables del ministerio público. "Nosotros nunca recibimos eso; la única sugerencia que obtuvimos de ellos fue quitar al fiscal de la vida (Álvaro Matus), porque no les pareció cómo se hacía la investigación sobre el asesinato de Víctor Rivera", indicó".²⁰

Si la CICIG tiene como objetivo coadyuvar al Ministerio Público en las investigaciones, lo correcto sería sugerir o presentar una propuesta de cómo dar el seguimiento a las investigación, pero es allí donde se evidencia que se debe delimitar su actuar ya que la CICIG en lugar de proponer; sugiere destituir al fiscal a cargo solo porque no le parece como realiza la investigación, es subjetivo porque en ningún momento coadyuva.

La influencia de la CICIG en la destitución de Florido es una afirmación dudosa, pues no se cuentan con argumentos ciertos para ser tomada en serio.

20. D. Huitz, G. Contreras G. Ramírez. Florido reacciona contra la CICIG. Siglo 21. Guatemala 31



Lamentablemente noticias como la anterior, al llegar a los oídos del pueblo, pueden afectar la imagen de la CICIG y la labor que ésta pretende hacer, pues genera interrogantes sobre si la comisión fue diseñada para colaborar con la labor del ministerio público o si en realidad ha venido a dirigirla, excediéndose de las facultades contenidas en el decreto 35-2007.

3.7 Celebración de Acuerdos celebrados por la CICIG

La facultad de concertar acuerdos es una situación que ha sido un tanto discutida, sobre todo en el dictamen emitido por la comisión de relaciones exteriores del congreso de la república de Guatemala, el cual se desarrollará más adelante. Se critica que tal disposición habilitaría a la CICIG para suscribir tratados que obliguen al país sin necesidad de la intervención del congreso de la república y del organismo ejecutivo. Tomando en cuenta que en el capítulo tercero de la presente investigación, volverá a tratarse el tema, únicamente se procederá a señalar ciertas opiniones de personas con conocimiento del tema:

Cada acuerdo en que intervenga la CICIG. "Será válido en cuanto a la CICIG, pero no vinculante para Guatemala frente a cualquier otra institución. Si los acuerdos sólo afectan a la CICIG y a la otra entidad con la que se realiza el acuerdo, sin afectar a Guatemala, no habrá ningún conflicto con la constitución.



En conclusión no podrá acordar nada en nombre de Guatemala, pues entre sus facultades no cuenta con atribuciones de carácter ejecutivo ni legislativo para obligar al Estado sin su consentimiento".²¹

"Debemos advertir que la ley establece la facultad de realizar acuerdos, no tratados internacionales que obliguen a Guatemala, como un ejemplo reciente del tema podemos tomar el acuerdo entre la CICIG y Canadá donde se aceptó el donativo por parte de dicho Estado para cooperar en la actividad de la Comisión.

Dicho acuerdo de ninguna manera obliga ni compromete al Estado de Guatemala, en este caso el acuerdo fue entre la Comisión y Canadá, sin la participación de ningún otro Estado, ni siquiera el de Guatemala, es por ello que no es necesario que este preste su voluntad para aceptar la donación realizada, pues no es parte".²²

En la medida en que los acuerdos deban ser ratificados por el Congreso de la República no existirá ninguna incompatibilidad con la Constitución Política de la República. Si la finalidad de la norma es que la CICIG pueda concertar acuerdos que sean obligatorios para Guatemala sin necesidad de ser ratificados por el congreso de la república, nos encontramos con una inconstitucionalidad y una contravención a la soberanía del Estado. Porque afectaran a la larga al pueblo guatemalteco.

21. Rony Eulalio López Contreras. Entrevista Personal. Guatemala, 20 de diciembre de 2008.

22. Carmen Aida Ibarra Morán. Entrevista Personal. Guatemala, 18 de diciembre de dos mil ocho.

CAPÍTULO IV



4. El ¿Por qué? es necesario delimitar las atribuciones de la CICIG

El por que es necesario delimitar las atribuciones de la CICIG, es que considero que la incesante ola de violencia que desde hace varios años afecta a nuestro país, con participación directa de estructuras clandestinas, el narcotráfico y el crimen organizado, que han socavado la institucionalidad del Estado, contaminando inclusive a las fuerzas de seguridad, todo en un clima de la más absoluta impunidad, propiciada, entre otros factores, por la ineficiencia de los órganos encargados de la investigación y por la inoperancia de los Tribunales de Justicia del país.

Es en esas circunstancias en que se suscribió entre nuestro Gobierno y el Secretario General de Naciones Unidas, el Convenio para el establecimiento de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), como un esfuerzo para iniciar procesos de investigación sobre la violencia generada por dichos cuerpos y aparatos clandestinos de seguridad, no debe lesionar la soberanía del Estado de Guatemala ni su autonomía.



4.1. Mandato

Es necesario introducirnos al tema para poder comprender el alcance de los mandatos otorgados a la CICIG, y de los que se le puedan otorgar posteriormente a los ya otorgados: Para poder actuar en el campo del derecho, las personas físicas y las colectivas necesitan de una voluntad que se manifieste por ellas; en cuanto a las primeras no existe problema, ya que todo ser humano tiene voluntad hábil para accionar jurídicamente, salvo en los casos de minoría de edad o de incapacidad. En los casos de las personas colectivas el problema es más complejo. Se sabe que el derecho reconoce como personas jurídicas a los conjuntos de seres humanos organizados de cierta manera para alcanzar ciertos fines; entonces se hace necesario explicar cómo la voluntad de uno o varios seres humanos, vale como la voluntad de esos conjuntos de personas que el derecho reconoce como unidades susceptibles de ser titulares de derechos y obligaciones.

4.1.1. Teorías que explican o tratan de explicar el fundamento del órgano administrativo

Estas teorías nos sirven para explicar por qué la voluntad de las personas físicas puede ser considerada como la voluntad del Estado y especialmente de la administración.



Las principales teorías son: a) La teoría del mandato. b) La teoría de la representación.
c) La teoría del órgano.

a) La teoría del mandato: Esta teoría dice que existe un mandato mediante el cual la persona jurídica (Estado, administración o mandante) otorga a las personas físicas (mandatario) poderes para actuar en su nombre y los actos que realizan son tomados como si fueran tomados directamente del órgano central. Esta es una tesis de extradición civilista.

A esta teoría se le critica el hecho que supone la existencia de dos sujetos (físicos y colectivos), y en ello estriba precisamente su defecto por cuanto que no se concibe cómo actuaría la persona jurídica para otorgar ese mandato, es decir, que presupone que la persona jurídica puede otorgar ese mandato o sea manifestar su voluntad, a fin de otorgar el mandato, pero eso es precisamente lo que hay que explicar.

b) La teoría de la representación: también llamada de los órganos representativos. según esta teoría los seres humanos o gobernantes representan al Estado, o sea que actúan en su nombre ejerciendo una representación legal, similar a la que ejercen los tutores con respecto a los menores sujetos a su tutela; o sea que el Estado actúa a través de representantes y los actos que realiza son consentidos por el órgano central.

c) Teoría del órgano: esta es la tesis predominante, según la cual las personas colectivas manifiestan su voluntad por medio de sus órganos, ya que tales órganos forman parte del ente colectivo y sin ellos el Estado no podría accionar. Lo que ocurre es que cuando se sitúa a una o varias personas individuales al frente de un órgano para cumplir con las atribuciones, existiendo entonces entre el órgano y el elemento personal una relación de carácter orgánico.



Considero que el mandato otorgado a la CICIG es de la representación en primera parte ya que el Estado de Guatemala se lo otorga para que siga velando por los intereses del Estado y como muestra de cooperación para combatir la corrupción y la impunidad en el país; tomando en cuenta el acuerdo 35-2007.

4.1.2. El mandato de la CICIG

La comisión internacional contra la corrupción y la impunidad en Guatemala (CICIG), fue establecida como ya lo he mencionado anteriormente mediante el acuerdo entre la organización de las naciones unidas y el gobierno de Guatemala con fecha doce de diciembre del año dos mil seis. El secretario general de las naciones unidas nombró al fiscal del tribunal supremo de España, Carlos Castresana Fernández como comisionado el catorce de septiembre del año dos mil siete. Y como lo es sabido el mandato de la CICIG no tiene antecedentes similares en las naciones unidas o en otras organizaciones internacionales que promuevan el fortalecimiento del estado de derecho. A la CICIG le fue otorgado un mandato de dos años contados a partir de la fecha de su constitución, el cual finalizo en septiembre del año dos mil nueve. Este fue renovado en el año dos mil nueve. Pero si nuestros gobernantes pretenden seguir otorgándole a la CICIG un nuevo mandato cada vez que culmine el anterior, y se pone de manifiesto de otorgarle un mandato a la CICIG según lo menciono por el presidente Álvaro Colom de una duración de más de 10 años. No es entonces necesario



determinar de forma clara como delimitar concretamente las actuaciones de la CICIG en nuestro país.

4.2 Surgen señalamientos entre ex fiscal de la CICIG y Castresana

El Comisionado de la CICIG Carlos Castresana Fernández, renunció públicamente durante el mes de junio pasado al cargo, aduciendo falta de apoyo del Estado para combatir la impunidad, y por una campaña de desprestigio en su contra y por ser víctima según él de Amenazas que ponen en riesgo su integridad física. Paralelamente a estos hechos Gisele Rivera indicaba en una entrevista dirigida por el diario la nación en su país de origen Costa Rica que Castresana bloqueó los resultados de investigaciones. Mientras que Castresana asegura que existía una denuncia contra ella y que solicitó una evaluación psicológica.

“Gisele Rivera, fungió como jefa, desde el año dos mil ocho hasta el año dos mil nueve, de un grupo de investigadores a cargo de una serie de casos de ejecuciones extrajudiciales cometidas durante el gobierno de Óscar Berger, acusó a Castresana de realizar señalamientos públicos sin fundamento y no dar a conocer los resultados de investigaciones bajo la excusa de esperar el momento “político”.

La fiscal Gisele Rivera llevó las investigaciones del crimen del ex asesor de seguridad. Según ella, sus resultados fueron distintos a la hipótesis revelada por la CICIG. Ella indicó que:



a) No es la misma línea de investigación del caso Víctor Rivera, que no tiene relación con el narcotráfico, sino con una estructura dentro del gobierno, ministerio público y policía. Y que tiene en su poder los informes, sellados por la secretaria de Carlos Castresana. Donde se identifica a la estructura.

b) También señaló que la investigación de Rivera se conexó con la muerte de los tres diputados salvadoreños. Similar a la investigación realizada por la muerte de reos que escaparon de la cárcel de máxima seguridad El Infiernito y luego asesinados. En cuanto al caso Pavón, también indicó que fue presentado tardíamente a tribunales, pues la investigación estaba concluida hace un año.

c) Puso de manifiesto que la obligación era investigar la existencia de grupos paralelos, identificarlos, desmantelarlos y someterlos a tribunales, pero no se hizo. Porque Castresana decía que había momentos políticos para hacer las cosas.

¿Qué momento político podría ser ese, para esperar o retardar la denuncia?

d) Afirmo Rivera que Castresana acusó a abogados guatemaltecos sin pruebas. Aprovechándose de que la gente creía en lo que decía, pues pensaba que era producto de investigaciones. No sabían que eran presunciones sin investigación”.

e) La fiscal costarricense indico que a Castresana le faltó firmeza en la Cicig”23.

23opCosta Rica, <http://es.messages.news.yahoo.com/Noticias/Mundo/forumview?bn=ESN-WL-CostaRica&e=lsicf1sn IWPbdXjr0Oj4RvJqyObqK6LhRh2yK3BnGWF 8QmHGBBxnLT9dL381 UdtsoomkXnzU JlnJHa2SoDaU2EuJiA—>



Mientras tanto el ex comisionado, evitó entrar en detalles, respondiendo que se había iniciado una demanda penal contra Rivera en Costa Rica, además de un proceso administrativo. Hemos pedido la evaluación psicológica de esta persona., creemos que fue sometida a un gran estrés mientras estuvo en Guatemala, no fue capaz de resolver los casos, este es uno de varios comentarios que expresó Castresana.

En conversación telefónica con el periódico de Guatemala, "Rivera dijo que Castresana no puede decir que ella no concluyó los casos. "Tengo todos los documentos con el sello de recibido por la secretaria de Castresana. Investigaciones concluidas del caso de El infiernito, pavón, parlasen, Víctor Rivera y otras ejecuciones extrajudiciales. Tengo cartas de felicitaciones del jefe de investigación, Pedro Díaz y Ana Garita. Renuncié dos veces pero no me aceptaron la renuncia, al parecer estaba haciendo buen su trabajo, sino porque otra razón no se acepta la renuncia de otro trabajador o colaborador de la CICIG".²⁴

Como se puede confiar en una institución que es señalada de tales abusos, y si bien aún no han sido comprobados se debe decir que muchos guatemaltecos dicen que no se debe condenar el trabajo de Carlos Castresana en la CICIG, pero su labor fue más política que investigativa. Creo que no cumplió con el objetivo razón de ser de la CICIG que es dismantelar esos grupos de poder clandestinos e ilegales.

Lo cual describe su mandato, a pesar que tuvo a su cargo un equipo que hizo las investigaciones.

²⁴ Ibid. Costa Rica, <http://es.messages.news.yahoo.com/Noticias/Mundo/forumview?bn=ESN-WL->



El jurista español se inclinó quizás mucho a grupos de poder del país y a los juegos políticos, y no fue capaz de confrontarlos ni de guardar una distancia con los mismos.

Tras su renuncia en Junio a la CICIG Castresana a inicios de agosto, visitó en el país de Costa Rica con el objeto de poner al tanto de las investigaciones de la CICIG a su sucesor, el ex fiscal General costarricense Francisco Dall'Anese.

El 4 de agosto en San José de Costa Rica, Castresana reaccionó ante unas declaraciones de Rivera sobre el trabajo de la CICIG, y dijo que la fiscal costarricense había estado sometida a mucho estrés y que no había cumplido bien con su trabajo.

"No fue capaz de resolver los casos que le fueron encomendados", expresó ese día el jurista español, quien aseguró sin dar más detalles, que la CICIG interpuso una denuncia penal y disciplinaria contra Rivera, y además solicitó una evaluación psicológica de ella".²⁵

4.2.1. Acepta fiscal costarricense dirigir comisión de ONU para Guatemala

El Fiscal General de la República de Costa Rica, Francisco Dall'Anese, recibe una CICIG "cuestionada" y "debilitada" y que existen diversas estructuras por investigar como la de las adopciones ilegales, entre otras.

25. El Periódico de Guatemala viernes, 20 de agosto, 21.37



El treinta de junio, se conoció información de su designación por parte del secretario general de la organización de las naciones unidas (ONU), Ban Ki-moon, el fiscal indicó que el nombramiento es "un gran honor". Dall'Anese reemplaza en la conducción de la CICIG al jurista español Carlos Castresana, quien renunció el siete de junio en rechazo a la designación de Conrado Reyes en el cargo de fiscal general de Guatemala.

4.2.2. Las razones de la renuncia

Carlos Castresana citó en su renuncia la existencia de un plan promovido por grupos criminales enfrentados entre sí, que habrían cerraron filas contra la comisión contra la impunidad en Guatemala (CICIG).

Y que habrían iniciado una campaña de desprestigio centrada en la figura del comisionado. Esto, aunado a una falta de cooperación de los funcionarios del Estado, habría sido la causa primordial de su renuncia, que tendría la intención de evitar el desgaste de la CICIG, removiendo al blanco primordial de los ataques: Castresana ósea el mismo. Leyendo entre líneas, es posible hacer algunas acotaciones a las declaraciones de Castresana. La campaña citada por Castresana, según declaraciones de él mismo, vendría gestándose desde enero, tras la captura a finales de ese mes del ex presidente Alfonso Portillo. Sin embargo, "Castresana hace alusión a grupos enfrentados entre sí".²⁶

26. Prensalibre<http://www.inforpressca.com/notas_libres/libre_1791.php>, Prensalibre, Guatemala, Domingo, 22 de Agosto de 2010 14:26

Es entendible que algún grupo se sintió amenazado por la captura de Portillo pero, ¿Qué hay de los demás asuntos sin resolver?, Además, han sido archivados por el nuevo equipo del MP y otros la misma CICIG ya los había archivado.



4.3 Reformar, modificar o reglamentar la forma en que debe intervenir la CICIG de acuerdo a la jerarquía normativa

4.3.1. Ordenamiento Jurídico

La CICIG está enmarcada dentro del ordenamiento jurídico interno porque para su creación y funcionamiento se han seguido todos los pasos legales a través del organismo ejecutivo y legislativo, para que este enmarcada dentro del ordenamiento legal se solicito dictamen de la corte de constitucionalidad. Pero ello no es suficiente para que armonice con el orden constitucional y la jerarquía normativa.

4.3.2. Modificar:

En el Artículo 14, titulado Modificación, se establece: que el Acuerdo podrá modificarse por acuerdo escrito entre las partes. En testimonio especial de lo cual, las partes se entenderán como quienes tienen la representación debidamente autorizada por la organización de naciones unidas y por el gobierno de Guatemala quienes firmaron el acuerdo. El anterior artículo establece que las disposiciones acordadas en cuanto a la CICIG, podrán modificarse si se cuenta con el consentimiento de las partes para que ello suceda. Luego



de contar con la información antes proporcionada, se han agregado elementos que, aunados a las posturas de la comisión de relaciones exteriores del congreso de la república y de la corte de constitucionalidad, que se expondrán en el capítulo siguiente, permitirán obtener una perspectiva del tema, lo suficientemente completa para responder a la pregunta que motiva la presente investigación: ¿De qué manera afecta la implementación de la CICIG a la soberanía del Estado?

4.4 Propuesta

Antes de exponer la propuesta, creo necesario explicar cuál es la necesidad de delimitar las actuaciones de la CICIG en su actuar dentro de Guatemala.

"Limitar proviene del latín *limitāre*. Y significa poner límites a algo. Acortar, ceñir. Fijar la extensión que pueden tener la autoridad o los derechos y facultades de alguien. Hacer con renuncia voluntaria o forzada a otras cosas posibles o deseables"²⁷.

Es necesario limitar no de manera general a la CICIG como lo establece el acuerdo, que aun deja abierto espacios para confusión o para posibles inconstitucionalidades por parte de la misma. Ya que a la CICIG en su mandato le fueron otorgadas gran cantidad de

27. <<http://www.elfinanciero.com.mx/ElFinanciero/Portal/cfpages/contentmgr.cfm?docId=272957&docTipo=1&orderby=docid&sortby=ASC>>".

privilegios, y aparentemente facultades específicas, pero en su actuar han surgido de conformidad con los fundamentos doctrinarios, legales y jurisprudenciales, la afirmación que las disposiciones del Acuerdo de instalación de la CICIG, contraviene normas constitucionales, y van en detrimento de los derechos humanos que contribuirá al debilitamiento del estado de derecho en Guatemala, y en contra también de todos los valores que se encuentran implícitos en todo el orden jurídico nacional.

No obstante, se pudo observar que el acuerdo relativo a la CICIG, no estipula la posibilidad de ejercer control o supervisión alguna sobre la Comisión, lo que probablemente se deba a la naturaleza de la entidad y a la posibilidad de que se hagan acusaciones infundadas por personas inescrupulosas, con la finalidad de entorpecer su actividad.

Pero aún más interesante resulta que el acuerdo no señala de forma expresa las penas o sanciones aplicables a las personas que se encuentren a servicio de la CICIG, y que en virtud de su cargo, abusen de los privilegios e inmunidades que se les otorgan por encontrarse al servicio del noble fin que persigue la Comisión. Más allá de la posibilidad de renunciar a las inmunidades de acuerdo al numeral 3, del Artículo 10, no se contempla la posibilidad de ejercitar sanciones contra quienes utilicen sus privilegios inadecuadamente.

Entonces la propuesta concreta es que si delimitar es determinar o fijar con precisión los límites de las actuaciones de la CICIG, este debiera ser:

1. Que se establezca de forma clara que sanciones serían aplicables para los colaboradores de la CICIG que se aprovechen indebidamente de sus privilegios, pues se considera que esto además, serviría para consolidar la confianza en la Comisión.



2. Que se contemplen mecanismos de fiscalización y control de sus actuaciones a través de la intervención de la ONU, ya que no sería confiable nuestra intervención.

3. Es necesario que los objetivos de creación de la CICIG no sean ajenos o contradictorios a los de las instituciones encargadas de la administración de justicia, especialmente con la competencia del Ministerio Público.

4. El contenido y la estructura del acuerdo suscrito entre la organización de las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala, relativo al establecimiento de la CICIG, es un instrumento que debe redactarse conforme a las costumbres internas del país y a las necesidades internas para no contravenir el ordenamiento jurídico interno.

5. Que el Estado de Guatemala verifique las disposiciones de instalación de la CICIG, para que no venga a debilitar el estado de derecho de Guatemala.

Todo esto es importante para que la CICIG constituya el instrumento básico, y cumpla así con su finalidad de fortalecer las instituciones públicas encargadas de brindar la seguridad y justicia del país, así como fortalecer al Ministerio Público en la investigación que realiza para procesar y sancionar a los agentes del Estado, que cometan o participen, o formen parte en un delito.



CONCLUSIONES



1. El desmantelamiento de cuerpos y aparatos ilegales, constituye una obligación del Estado de Guatemala, asumida en primer término en la Constitución Política de la República, por lo que garantizar a todos los y las habitantes no solo la vida, la integridad física y moral, la seguridad y la libertad como finalidades del Estado sino en este caso concreto un sistema estatal anti corrupto que no permita la impunidad de las actuaciones de sus funcionarios.
2. La creación de la CICIG es un compromiso asumido por el Estado en el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos y, también, en instrumentos internacionales de derechos humanos, de los cuales es parte el Estado de Guatemala. Ya que el Estado guatemalteco sugirió su creación para que actuara en el ámbito legal del país.
3. De conformidad con los fundamentos doctrinarios, legales y jurisprudenciales, se puede afirmar que las disposiciones del Acuerdo de Instalación de la CICIG, contraviene normas constitucionales. Al no haber realizado el análisis previo de dicho acuerdo el cual fue aprobado de urgencia nacional, sin tomar en cuenta el informe de la Comisión de Relaciones exteriores.
4. La CICIG, es considerada como un instrumento básico y necesario para fortalecer las instituciones públicas que velan por la seguridad y justicia del país. Por lo que al delimitar su actuar se estará poniendo en armonía el acuerdo de su creación con la normativa jurídica guatemalteca.



5. El Ministerio Público en lo relacionado a investigar, perseguir y sancionar penalmente a los particulares o agentes del Estado debe fortalecer su relación con la CICIG para eliminar los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad incrustados en las diferentes instituciones del mismo; sobre todo, ante las condiciones actuales de violencia e inseguridad en que vive la población guatemalteca.

RECOMENDACIONES



1. El Estado está obligado a colaborar con la CICIG, en la desarticulación de cuerpos y aparatos ilegales de poder. Proporcionando datos, otorgando declaraciones entre otros, para lograr el bien común público, a su vez permitiendo que la comisión tenga acceso a los organismos de Estado e instituciones como ente fiscalizador contra los aparatos clandestinos de poder.
2. El Estado al recordar sus compromisos adquiridos, ya que la CICIG es una entidad que fue solicitado su creación por el Estado Guatemalteco, ósea esto indica que estamos obligados a corroborar ese compromiso debido a que nosotros fuimos los que invitamos a la ONU a instalar a la CICIG en el país.
3. Si bien el Acuerdo de la CICIG contraviene las normas constitucionales, el Estado es quien tiene la facultad de proponer las modificaciones al Acuerdo, e incluso está obligado a incluir el actuar de la CICIG dentro de las leyes guatemaltecas relacionadas con la Comisión. Para evitar las posibles violaciones al orden constitucional
4. Al delimitarse al orden jurídico nacional la forma en que la CICIG interviene en los procesos penales, para que sea respetado y reconocido como el instrumento que permitirá fortalecer nuestra institucionalidad. Al hacerlo de manera correcta sin inmiscuirse en la política o intereses económicos le permitirá ganarse el respeto y aceptación del país.



5. Se debe delimitar y orientar la forma así como cual será la forma en que coadyuvara la CICIG al MP y a la PNC para obtener como resultado una relación objetiva y durable entre ambas instituciones. Evitando señalamientos innecesarios que debiliten las actuaciones tanto del MP y la PNC como de la misma comisión.

BIBLIOGRAFÍA



- CABANELLAS, GUILLERMO. "Diccionario de ciencias jurídicas y sociales". 1ª. Edición. Editorial Heliasta S. R. L.. Buenos Aires, Argentina. Año 1981. Págs. 797.
- COMISION DE ESCLARECIMIENTO HISTORICO. Guatemala: "Memoria del silencio (Informe de la Comisión de Esclarecimiento Histórico)".
- OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas informe de Derechos Humanos sobre las Actividades de su Oficina en Guatemala, 29 de enero de 2008, pág. 5.
- GONZÁLEZ ARRECIS, Francisco, "Eduardo Stein: Crimen se infiltra en Estado," Prensa Libre, 24 de febrero de 2008. <http://www.prensalibre.com/pl/2007/febrero/24/164281.html>.
- El Periódico, "Film, equipo GPS y pruebas científicas sustentan captura de policías", elPeriódico, 22 de febrero de 2007. <http://www.elperiodico.com.gt/es/20070222/actualidad/37035/>.
- El Periódico, "De la tragedia una oportunidad," elPeriódico, 22 de febrero 2007. <http://www.elperiodico.com.gt/es/20070222/actualidad/37035/>.
Entrevista de wola con Claudia Samayoa, 12 de febrero de 2008.
Entrevista de wola con Tim Rieser, 11 de abril de 2008.
- El periódico, "Intensa jornada concluye con aprobación." elPeriódico, 2 de agosto de 2007. <http://www.elperiodico.com.gt/es/20070802/actualidad/42179/>.
- El periódico, "CICIG, buscando la luz," elPeriódico, 21 de octubre de 2007. <http://www.elperiodico.com.gt/es/20071021/actualidad/44816/>.
- Prensa libre, "Parlamentarios europeos cabildean con políticos," *Prensa Libre*, 11 de abril de 2007. <http://www.prensalibre.com/pl/2007/abril/11/167945.html>.
- PDH, Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, Resolución

Ref.Exp.EIO.GUA.05-2002 (Ciudad de Guatemala: Procuraduría de los Derechos Humanos, 16 de enero de 2003), pág. 3. Parlamento Europeo. *Resolución del Parlamento Europeo sobre Guatemala*, 10 de abril de 2003. P5_TA(2003)0190. Available: http://www.europarl.europa.eu/omk/omnsapir.so/pv2?PRG=CALDOC&FILE=20030410&LANGUE=ES&TPV=PROV&LASTCHAP=13&SDOCTA=11&TXTLST=1&Type_Doc=FIRST&POS=1



ROBLEDO, CESAR. **"Técnicas y Proceso de Investigación científica."** 2ª. Edición. Editorial litografía Mercagraf. Guatemala, Guatemala. Año 2003. Págs.178.

Siglo XXI, **"El lunes firmarán convenio de CICIACS,"** SigloXXI, 1 de diciembre de 2006. Entrevista de WOLA con Martha Doggett, op. cit.; También ver Martín Rodríguez P., "Creación de Ciciacs, por llegar a recta final", *Prensa Libre*, 17 de julio de 2006.

WOLA, Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA), **"El estado cautivo: Crimen organizado en América Latina"** (2007).
Entrevista de WOLA con Helen Mack, 12 de diciembre de 2007.
Entrevista de WOLA con David Lindwall, 6 de febrero de 2008.
Entrevista de WOLA con Martha Doggett, 31 de enero de 2008.

Wola, **entrevista de WOLA con Helen Mack.**

Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Estado de Guatemala sobre la creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala ("CICIG"), op.cit.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código de ética. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 62, 1991.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 89, 1989.



Ley de comisiones de Postulación. Congreso de la República de Guatemala

Decreto 19, 2009.

Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Estado de Guatemala sobre la creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala ("CICIG"), decreto

35, 2007.